



UNIVERSIDAD DE BELGRANO

# Las tesis de Belgrano

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales  
Carrera Abogacía

Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de  
Protección de la Reserva de Biosfera de las Yungas

N° 832

María Candelaria Cofrancesco

Tutora: Dra. Adriana Algozino

Departamento de Investigaciones  
Fecha defensa de tesina: 31 de julio de 2015

Universidad de Belgrano  
Zabala 1837 (C1426DQ6)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina  
Tel.: 011-4788-5400 int. 2533  
e-mail: [invest@ub.edu.ar](mailto:invest@ub.edu.ar)  
url: <http://www.ub.edu.ar/investigaciones>



## INDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
<b>CAPÍTULO I: RESERVAS Y PARQUES NACIONALES EN GENERAL .....</b>	<b>7</b>
1. Parques Nacionales.....	7
2. Reservas Nacionales.....	7
3. Monumentos Naturales.....	8
4. Administración de Parques Nacionales .....	8
5. Contenido de la Ley N° 22.351 .....	8
6. Áreas Protegidas .....	9
6.1. Importancia.....	9
6.2. Categorías de Protección .....	9
<b>CAPÍTULO II: RESERVA DE LA BIOSFERA DE LAS YUNGAS.....</b>	<b>11</b>
1. Yungas .....	11
1.1. ¿Qué Son las Yungas?.....	11
1.2. Organización .....	12
2. La Reserva de Biosfera de la UNESCO .....	12
2.1. Aspectos Generales .....	12
2.2. Programa “El Hombre y la Biosfera”.....	13
2.3. Objetivos.....	14
2.4. Funciones .....	14
2.5. Elementos.....	14
2.6. Organización .....	15
3. Reserva de la Biosfera de las Yungas.....	15
3.1. Aspectos Generales .....	15
3.2. Objetivos de la Reserva de la Biosfera de las Yungas.....	16
3.3. Estrategia .....	16
3.4. Biodiversidad.....	17
3.5. Áreas Núcleo. Conformación.....	17
3.5.1. Parque Nacional Calilegua.....	18
3.5.2. Parque Nacional Baritu.....	18
3.5.3. Parque Provincial Potrero de Yala.....	19
3.5.4. Parque Provincial Laguna Pintascayo.....	19
3.5.5. Reserva Ecológica de Uso Múltiple Serranías del Zapla .....	19
3.5.6. Reserva Nacional El Nogalar de los Toldos .....	19
<b>CAPÍTULO III: MARCO NORMATIVO.....</b>	<b>20</b>
1. Normas Internacionales.....	20
2. Normas Nacionales .....	23
3. Normas Provinciales.....	26
<b>CAPÍTULO IV: PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY: “LEY NACIONAL DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE LAS YUNGAS” .....</b>	<b>29</b>
1. Articulado.....	29
2. Fundamentos.....	32
<b>CONCLUSIÓN.....</b>	<b>33</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>35</b>



## INTRODUCCION.

En el año 2002, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, conocida con su sigla UNESCO, creó la “Reserva de Biosfera de las Yungas”, en el marco del “Programa del Hombre y la Biosfera”; Programa con el que se pretende lograr un modelo donde la conservación y el desarrollo sustentable vayan de la mano, en completo equilibrio; mediante la implementación de las acciones que sean necesarias para cumplir con los objetivos que se plantean.

La Reserva de Biosfera de las Yungas, creada a partir de un requerimiento realizado por el Gobierno de las provincias de Jujuy y Salta, constituye uno de los ambientes con mayores riquezas de especies de flora y fauna en nuestro país.

Dichas acciones se implementarán ante todo para ayudar a resolver los problemas socio-económicos y ambientales, como así también contribuir con la conservación de las Yungas y a mejorar la calidad de vida de las comunidades locales, desarrollando mejoras técnicas en el manejo de los recursos naturales, con actividades económicas alternativas. De esta manera se pretende prevenir y en lo posible solucionar los problemas que van surgiendo al pasar el tiempo como es por ejemplo, la fragmentación del paisaje natural, el empobrecimiento y pérdida del bosque nativo y de sus poblaciones silvestres, la erosión de las laderas, las inundaciones y la contaminación.

Por último, se espera llevar a cabo una integración de las áreas naturales protegidas con aquellas áreas transformadas por la actividad humana en un marco de planificación y ordenamiento territorial que lleve a un desarrollo sustentable.

La Reserva de Biosfera de las Yungas está constituida por dos Parques Nacionales (Parque Nacional Calilegua y Parque Nacional Baritu); por dos Parques Provinciales (Parque Provincial Potrero de Yala y el Parque Provincial Laguna de Pintascayo); una Reserva Nacional (llamada Reserva Nacional El Nogalar de los Toldos), y por una Reserva Ecológica (Reserva Ecológica de Uso Múltiple Serranías del Zapla).

Las “Yungas”, constituyen antes que nada, un ecosistema crítico por el acelerado proceso de degradación y transformación que sufre constantemente el noroeste Argentino. Es por ello que surge la necesidad de crear esta Reserva, lo cual conlleva la implementación de las acciones necesarias para lograr una mejor conservación y un mejor manejo sustentable de las selvas y bosques subtropicales de montaña.

A lo largo de este trabajo, podremos visualizar y posteriormente analizar todos aquellos aspectos que conforman las Reservas de Biosfera, hasta llegar al análisis del tema que nos ocupa, es decir la Reserva de Biosfera de las Yungas.

A tales fines, realizaremos un análisis de las normativas vigentes sobre protección, conservación, restauración y preservación de Reservas Naturales, desde el marco normativo internacional, nacional y por último el marco normativo de ambas provincias. A fin de englobar en una sola, la confección de una norma de protección de la Reserva de la Biosfera de las Yungas.

De esta manera esbozar un proyecto de ley, por medio de la cual se busca otorgar protección a nivel Nacional a dicha Reserva, y cuyo nombre será **“Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Protección de la Reserva de Biosfera de las Yungas”**. Compuesta de cinco capítulos y diecinueve artículos que la reglamenten.

*En cuanto al Área a Disciplinar, podemos decir que la temática elegida se centra en el Derecho Ambiental, desde el análisis de las cuestiones vinculadas a los Parques Nacionales en la República Argentina.*

*El objetivo general de la presente investigación es realizar un análisis de las normativas vigentes sobre protección, conservación, restauración y preservación de Reservas Naturales, a fin de englobar en una sola, la confección de una norma de protección de la Reserva de la Biosfera de las Yungas, y de esta manera proporcionar un proyecto de ley, dándole protección a nivel Nacional a dicha Reserva.*

*La Reserva de la Biosfera de las Yungas está constituida por áreas protegidas nacionales y provinciales (las áreas núcleo), y por propiedades privadas, comunitarias y fiscales. Consecuentemente, hay*

múltiples sistemas de manejo implementados, dependiendo del territorio de que se trate. Por tal motivo la presente investigación se orienta a la redacción de una propuesta de Proyecto de Ley, que contenga una protección integral de la Reserva de la Biosfera de las Yungas.

Por otro lado, los objetivos específicos que llevamos a cabo en dicha investigación son diversos y amplios. Entre los que podemos nombrar:

- Recopilar leyes ambientales, tanto provinciales como nacionales.
- Analizar el marco jurídico que regula las Reservas Naturales, comenzando desde el enfoque del Derecho en la presente temática. Las principales normas a las cuales se va a hacer alusión son: la Constitución Nacional y Tratados Internacionales y la Legislación Nacional.
- Analizar el marco normativo ambiental.
- A su vez analizar, el marco del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (Man and Biosphere-MAB) de la UNESCO, declarado el 16 de diciembre de 2002.
- Confeccionar un modelo de proyecto de ley de Protección de la Reserva de Biosfera de las Yungas.

El motivo de elección del tema surge de la necesidad de proponer un marco normativo a nivel nacional que brinde la protección necesaria a la Reserva de la Biosfera de las Yungas, comprendiendo la protección, conservación, restauración y preservación de la flora, fauna y diversidad cultural; que en la actualidad no se encuentra regulado específicamente por ninguna ley.

La pregunta de investigación que surge entonces es la siguiente: ¿Cuál es el marco normativo de Protección de la Reserva de la Biosfera de las Yungas?

Se puede afirmar, que en la actualidad no existe un mecanismo legal que regule la protección, conservación y preservación de la Reserva de la Biosfera de las Yungas.

Por lo tanto la respuesta a la pregunta de investigación (¿Cuál es el marco normativo de Protección de la Reserva de la Biosfera de las Yungas?) que surge es realizar un análisis, estudio y posterior confección y redacción de un proyecto de ley que contenga una norma que regule a dicha Reserva.

La Reserva de la Biosfera de las Yungas, constituye a nuestro parecer, un área protegida de vital importancia para su conservación y preservación, no solo por su diversidad biológica de flora y fauna, sino también por su diversidad cultural, por lo que su conservación y preservación es de máxima importancia.

## CAPÍTULO I: RESERVAS Y PARQUES NACIONALES EN GENERAL.

### 1. PARQUES NACIONALES.

Los Parques Nacionales, son caracterizados como las áreas naturales protegidas más importantes a lo largo del extenso territorio de la República Argentina, las cuales se encuentran bajo la custodia de la Administración de Parques Nacionales; tal como el Dr. Bellorio Clabot, en su Tomo II, del Tratado de Derecho Ambiental lo determina.

La Ley 22.351, en su artículo 4º nos brinda una definición de Parques Nacionales, la cual establece que *“Serán parques nacionales las áreas a conservar en su estado natural, que sean representativas de una región fitoogeográficas y, tengan gran atractivo en bellezas escénicas o interés científico, las que serán mantenidas sin otras alteraciones que las necesarias para asegurar su control, la atención del visitante y aquellas que correspondan a medidas de defensa nacional adoptadas para satisfacer necesidades de seguridad nacional”*.<sup>1</sup>

Una de las más relevantes características respecto de los Parques Nacionales que esta ley determina es la prohibición de la explotación económica, con la sola excepción que esa explotación económica sea a los fines del turismo, la cual se ejercerá de acuerdo a la reglamentación correspondiente.<sup>2</sup>

### 2. RESERVAS NACIONALES.

Las Reservas Nacionales, son definidas en la Ley 22.351 en su artículo 9º como las *“áreas que interesan para la conservación de sistemas ecológicos, el mantenimiento de zonas protectoras del Parque Nacional contiguo, o la creación de zonas de conservación e independientes cuando la situación existente no requiera o admita el régimen de un Parque Nacional”*.

Tal como lo señala el Dr. Bellorio Clabot, en su obra Derecho Agrario Ambiental, que en las Reservas Nacionales *“recibirán prioridad la conservación de la fauna y de la flora autóctona, de las principales características fisiográficas, de las bellezas escénicas, de las asociaciones bióticas y del equilibrio ecológico”*.<sup>3</sup>

El artículo 10º de la ley citada, establece un régimen al que deben atenerse las Reservas Nacionales, ellas son cuatro y básicamente establecen que:

- a) Podrán realizarse actividades deportivas, comerciales o industriales, como también explotación agropecuaria y de canteras. Estableciendo la prohibición de cualquier otro tipo de explotación minera, de acuerdo a la autorización y reglamentación correspondiente.
- b) La estructuración de “sistemas de asentamientos humanos” en tierras de propiedad particular o estatal, estará condicionada a lo establecido en el inciso r) del artículo 18; en caso de que estos asentamientos humanos tengan como actividad principal la turística, la autoridad de aplicación coordinará sus decisiones a los objetivos y políticas fijados para el sector del turismo nacional. El desarrollo que se realice a tales efectos, deberá contar con la infraestructura de servicios básicos, que determine la autoridad de aplicación. Los planes de urbanización y planos de edificación deberán ser previamente aprobados por la misma.
- c) A su vez, establece la prohibición de la pesca comercial; la caza y la introducción de especies salvajes exóticas. Solo en las áreas que se autoricen se permitirá la caza deportiva de especies exóticas ya existentes, la que será controlada por la autoridad de aplicación.

<sup>1</sup> Bellorio Clabot, D. (2004). *Tratado de Derecho Ambiental*. Tomo II. Buenos Aires: AD-HOC, pag. 232.

<sup>2</sup> Bellorio Clabot, D. Cavalli, L. (2009). *Derecho Agrario Ambiental*. Buenos Aires: AD-HOC, pag. 224.

<sup>3</sup> Bellorio Clabot, D. Cavalli, L. (2009). *Derecho Agrario Ambiental*. Buenos Aires: AD-HOC, pag. 226.

- d) La Administración de Parques Nacionales, es la única entidad que podrá autorizar el aprovechamiento de los bosques y la reforestación, de acuerdo a lo establecido por la Ley 13.273 y el Decreto Reglamentario, en tanto y en cuanto no se oponga a los fines de esta ley.

### 3. MONUMENTOS NATURALES.

Los Monumentos Naturales, son definidos en el artículo 8º de la Ley de Parques Nacionales N° 22.351 como *“las áreas, cosas, especies vivas de animales o plantas, de interés estético, valor histórico o científico a los cuales se les acuerda protección absoluta”*.

Los Monumentos Naturales, son de carácter inviolable. No se puede realizar sobre ellos o respecto de ellos ninguna clase de actividad, salvo por supuesto aquellas actividades vinculadas a las inspecciones oficiales o también actividades de investigaciones científicas permitidas por la autoridad correspondiente, y aquellas que son necesarias para la atención y el cuidado del turista visitante.<sup>4</sup>

### 4. ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

La autoridad de aplicación tanto de los Parques Nacionales, las Reservas Nacionales como de los Monumentos Naturales, corresponde a la Administración de Parques Nacionales. El cual es un ente autárquico del Estado Nacional, con competencia para actuar en el ámbito del derecho público y privado.<sup>5</sup>

Así ha sido establecido en el artículo 14º y siguiente de la ley 22.351, cuyo antecedente es la Ley 12.103, la cual constituyó las bases legales para la protección de las áreas protegidas nacionales.

El Sistema de Parques Nacionales está integrado en la actualidad por 41 áreas protegidas y cuatro especies declaradas Monumentos Naturales Nacional. En nuestro país las áreas protegidas ocupan una superficie de alrededor de 3.700.000 hectáreas.<sup>6</sup>

A su vez, el artículo 33 de dicha ley, establece que el control y la vigilancia de los Parques Nacionales, los Monumentos Naturales y las Reservas Nacionales, estarán a cargo del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, los cuales dependen de la Administración de Parques Nacionales, y brindan un servicio auxiliar, ejerciendo funciones de policía, en cuanto a todo aquel delito y contravención que sean de su competencia.

### 5. CONTENIDO DE LA LEY 22.351.

La ley 22.351, publicada en el Boletín Oficial el 12 de diciembre de 1980, constituye la norma marco con la que contamos en la Republica Argentina, referente a Parques Nacionales.

Dicha ley, tiene su antecedente en la ley 12.103, la cual fue sancionada en el año 1934, por la que se crea el Parque Nacional Nahuel Huapi y el Parque Nacional Iguazú, y posteriormente tras unas donaciones de tierras se crea el Parque Nacional del Sud.

La ley 22.351 otorga la facultad al Estado Nacional de declarar parque nacional, monumento natural o reserva nacional, a las áreas del territorio argentino, que deban ser protegidas y conservadas tanto para investigaciones científicas y de educación, por su belleza o riqueza en flora y fauna autóctona o en razón de un interés científico.<sup>7</sup>

<sup>4</sup> Bellorio Clabot, D. Cavalli, L. (2009). *Derecho Agrario Ambiental*. Buenos Aires: AD-HOC, pág. 225 y 226.

<sup>5</sup> Bellorio Clabot, D. Cavalli, L. (2009). *Derecho Agrario Ambiental*. Buenos Aires: AD-HOC, pág 227.

<sup>6</sup> Administration de Parques Nacionales. Visto en: <http://www.parquesnacionales.gob.ar/>

<sup>7</sup> Bellorio Clabot, D. Cavalli, L. (2009). *Derecho Agrario Ambiental*. Buenos Aires: AD-HOC, pág. 223.

## 6. AREAS PROTEGIDAS.

### 6.1. Importancia.

Las áreas protegidas constituyen elementos esenciales en el ordenamiento de un territorio. Son herramientas utilizadas tanto para conjugar la conservación de la biodiversidad con el desarrollo socio-económico, la educación, la cultura y también para la investigación en una comunidad.<sup>8</sup>

Estas áreas tienen como finalidad la protección, la conservación y por supuesto la preservación tanto de la flora, fauna, paisajes y demás componentes de los ecosistemas como son por ejemplo la formación del suelo, la provisión de agua, la producción de materia prima y alimentos, entre otros.

Como nos dice Fernando Morales en su obra *El Aporte de las Áreas Naturales Protegidas a la Economía Nacional*, estas áreas “*tienen un valor incalculable en término de los beneficios que brindan a las sociedades. Es por ello, que esta importante contribución se encuentra constantemente en peligro por las crecientes amenazas a las que están expuestas los ecosistemas por actividades como la deforestación, la caza ilegal de la fauna silvestre, o el uso indebido de los recursos naturales. Menciona el autor, que las áreas naturales proveen de bienes y servicios ambientales fundamentales para la sociedad, por ello es necesario saber cómo conservarlos y aprovecharlos correctamente*”.<sup>9</sup>

Existe un proyecto de ley en el Honorable Senado de la Nación, del año 2005, es el Proyecto de Ley S-377/05, por el cual se propone establecer un “Sistema Federal de Áreas Protegidas”. Este proyecto tiene por objeto ante todo establecer normas de protección ambiental para la gestión de áreas protegidas en el país. En su articulado define áreas protegidas como “*una zona con límites definidos que este regulada por una norma de protección en el marco de la sustentabilidad ecológica, económica y social, en la que se desarrollan sistemas ecológicos continentales o marítimos o una combinación de los mismos (...)*”. Hasta la fecha, dicho proyecto no ha sido tratado por la Cámara Alta.<sup>10</sup>

### 6.2. Categorías de Protección.

La categorización de áreas naturales protegidas puede ser de carácter internacional, nacional, provincial como así también de carácter municipal.

#### Categorías Internacionales.

Dentro de la categoría internacional de áreas protegidas, encontramos aquellas designadas por organismos internacionales, como puede ser por ejemplo la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Dentro de esta categoría encontramos a la Reserva de la Biosfera, al Patrimonio Mundial y el Sitio Ramsar.<sup>11</sup>

**Reserva de la Biosfera:** Son áreas reconocidas por el Programa MAB, cuyas siglas significan en inglés: “El Hombre y la Biosfera”, creado en 1968 por la UNESCO. Lo característico de estas áreas es su importancia a nivel mundial cuya finalidad ante todo es la conservación de la biodiversidad y la promoción del desarrollo sustentable. Dentro de este marco, se han creado a la fecha 610 Reservas de Biosferas en 117 países, de las cuales Argentina posee 13.

**Patrimonio Mundial:** La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, aprobó un tratado internacional llamado Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, en el año 1972, con la finalidad de “promover la identificación, protección y preservación del patrimonio cultural y natural en todo el mundo”, en determinadas áreas consideradas valiosas para la humanidad.<sup>12</sup> Podemos citar como ejemplo de Patrimonio Mundial en la República Argentina a la Quebrada de Humahuaca, declarada en el año 2003 por la UNESCO, como Paisaje Cultural Evolutivo (una de las categorías dentro del Patrimonio Mundial).

<sup>11</sup> Malizia, R y otros. (2010). *Guía de Áreas Protegidas. Provincia de Jujuy*. Tucumán: Ediciones del Subtropical, pág 32.

<sup>12</sup> Malizia, R y otros. (2010). *Guía de Áreas Protegidas. Provincia de Jujuy*. Tucumán: Ediciones del Subtropical, pág 34.

Cuenta con dos categorías de declaración; así tenemos al Patrimonio Cultural y al Patrimonio Natural. Dentro del Patrimonio Cultural se incluyen grupos de edificios que tengan algún valor histórico, estético, arqueológico, científico o antropológico, como así también a los monumentos y sitios con idénticas características. Un ejemplo de Patrimonio Cultural son las Ruinas de las Misiones Jesuíticas Guaraníes, reconocidas en 1984 por la UNESCO. Por otro lado, en el Patrimonio Natural encontramos las formaciones físicas, biológicas o geográficas de una zona que tengan valor científico, de conservación o estético. Un claro ejemplo de ello son las Cataratas de Iguazú, preservadas en el Parque Nacional Iguazú, en la provincia de Misiones.

**Sitio Ramsar:** En 1971, se reúne una comisión de la UNESCO en Ramsar, Irán y se firma la Convención sobre las Humedales, el cual es un tratado intergubernamental utilizado en el marco para la acción nacional y la cooperación internacional a favor de la conservación y uso racional de los humedales y sus recursos.

La Convención define un humedal como una *“zona de la superficie terrestre que esta temporal o permanentemente inundada, regulada por factores climáticos y en constante interrelación con los seres vivos que la habitan. Se consideran humedales también a las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros”*.<sup>13</sup>

Los Sitios Ramsar, así denominados por la Convención, en la Republica Argentina suman un total de 5.382.281 hectáreas, entre ellos podemos nombrar a la Laguna de los Pozuelos (Jujuy), al Parque Nacional Río Pilcomayo (Formosa), a la Bahía Samborombon (Buenos Aires), a la Laguna y Esteros del Ibera (Corrientes), entre otros.<sup>14</sup>

### **Categorías Nacionales.**

Las categorías nacionales de áreas protegidas son aquellas que son declaradas por una ley de carácter nacional y gestionadas por la Administración de Parques Nacionales.<sup>15</sup>

Existen en el país, 34 áreas protegidas nacionales, entre ellas tenemos al Parque Nacional Calilegua, en la provincia de Jujuy; el Parque Nacional Baritu, en la provincia de Salta, el Parque Nacional El Palmar, en la provincia de Entre Ríos; el Parque Nacional El Rey, también en la provincia de Salta; el Parque Nacional Iguazú, en Misiones; entre otros Parques declarados a nivel Nacional.<sup>16</sup>

### **Categorías Provinciales.**

El gobierno de las provincias en la Republica Argentina, tienen la potestad de declarar y gestionar las áreas protegidas dentro de sus respectivos territorios, mediante la aprobación de leyes o decretos provinciales, así lo declara el artículo 41 de nuestra Constitución Nacional.<sup>17</sup>

Existen distintas categorías de protección a nivel provincial; entre ellas encontramos los siguientes: Monumento Natural, Paisaje Protegido, Reserva Natural, Reserva Natural de Uso Múltiple, al Parque Provincial y Parque Arqueológico.

### **Categorías Municipales.**

Por último, tenemos las Categorías Municipales, en las que son los Municipios o Comunas las que deciden proteger parte de su patrimonio sea natural o cultural, mediante declaraciones de Reservas Mu-

<sup>13</sup> Malizia, R. y otros. (2010). *Guía de Áreas Protegidas. Provincia de Jujuy*. Tucumán: Ediciones del Subtropico, pág 35.

<sup>14</sup> Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. Sitios Ramsar de la Argentina. Lista de Humedales de Importancia Internacional. De <http://www.ambiente.gov.ar/?idarticulo=1832>

<sup>15</sup> Malizia, R y otros. (2010). *Guía de Áreas Protegidas. Provincia de Jujuy*. Tucumán: Ediciones del Subtropico, pág 35.

<sup>16</sup> Bellorio Clabot, D. (2004). *Tratado de Derecho Ambiental*. Tomo II. Buenos Aires: AD-HOC, pág. 235 y ss.

<sup>17</sup> Malizia, R y otros. (2010). *Guía de Áreas Protegidas. Provincia de Jujuy*. Tucumán: Ediciones del Subtropico, págs. 35 y 36.

nicipales o decretos municipales.<sup>18</sup> Como lo es por ejemplo la Reserva Ecológica Serranías del Zapla, en la provincia de Jujuy y que ha sido creada por medio de una Ordenanza Municipal en el año 2003, de la Municipalidad de la Ciudad de Palpa.

## CAPÍTULO II: RESERVA DE LA BIOSFERA DE LAS YUNGAS

### 1. YUNGAS:

#### 1.1. ¿Qué son las Yungas?

La palabra “Yunga” es de origen aborígen, provienen del Quechua yunka, que significa “valle cálido”. Se conoce que históricamente una civilización preincaica ubicada al norte de Cuzco, en sus selvas se hacía llamar de esa forma.<sup>19</sup>

El Diccionario de la Real Academia Española, contiene tres acepciones para definir la palabra yungas. El término proviene del idioma Quechua “Yunka”. Así podemos decir en su primera posibilidad que se utiliza al referirse al natural de los valles cálidos, que se encuentran de un lado y de otro de los Andes. Como una segunda acepción, como una antigua lengua del norte y centro de la costa del Perú. Y por último, en Bolivia y Perú hace referencia a los valles cálidos, que hay a un lado y otro de los Andes.<sup>20</sup>

Analizado este concepto desde una perspectiva fitogeográfica, Juan Carlos Giménez en su Libro “Nuestras Yungas, relatos en la selva Jujeña”, menciona que “el vocablo yunga hace referencia a las selvas de montaña, tropicales y subtropicales del Dominio Amazónico, que ocupan en Argentina una reducida superficie de aproximadamente unos 5 millones de hectáreas, pero representa la mayor riqueza florística y faunística del país, son las Sierras Sub-Andinas en Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y junto a la Provincia Paranaense en Misiones y norte de Corrientes, poseen más de la mitad de especies de animales y plantas de todo el país, en tan sólo el 2% del territorio Nacional”.<sup>21</sup>

Por otro lado, son también conocidas las “yungas” como selvas de montaña, nuboselva, selva tucumano-boliviana o, como comúnmente la suelen llamar sus habitantes como “el monte”. También conocidas como Bosques Subtropicales de Montaña. En fin, podemos decir que hay una gran cantidad de sinónimos que se pueden utilizar para denominar a las “yungas”.

Las Yungas en Argentina ocupan aproximadamente una superficie de alrededor de cinco millones de hectáreas, ubicadas en las provincias del norte del país, esto es Jujuy, Salta, Tucumán e incluyendo el norte de la provincia de Catamarca, con una longitud de norte-sur de setecientos kilómetros, representando así, junto a la Selva Misionera, el territorio con mayor riqueza de especies y de recursos naturales con una biodiversidad del 50% de nuestro país, originado principalmente por la discontinuidad de las masas de bosques.

Un aspecto característico de las Yungas es que se encuentra asociado a cordones montañosos, originados por la discontinuidad de las masas de bosques. Además, la gran diferencia altitudinal que existe y que conlleva a que la variada cantidad de especies que habitan en las Yungas se adapten a las diversas condiciones ambientales, tales como las sequías, la humedad, altas temperaturas, o las heladas o nevadas invernales y como consecuencia de ello, la vegetación se organiza en pisos o franjas bien diferenciadas.<sup>22</sup>

<sup>18</sup> Malizia, R. y otros. (2010). *Guía de Áreas Protegidas. Provincia de Jujuy*. Tucumán: Ediciones del Subtropico, pág 36.

<sup>19</sup> Malizia, L. (2010). *Reserva de Biosfera de las Yungas*. Tucumán: Ediciones del Subtropico, pág. 17.

<sup>20</sup> Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española (DRAE)* {Versión electrónica}. Madrid; Edición 22ª. Visto en <http://lema.rae.es/drae/?val=yunga>

<sup>21</sup> Gimenez, J. C. (2008). *Nuestras Yungas, relatos en la selva jujeña*. Salta: Ediciones del Subtropico, pág. 13.

<sup>22</sup> Brown, A. (2007). *Bitácora de las Yungas. Jujuy*: Ediciones del Subtropico, pág 9.

## 1.2. Organización.

Las Yungas a lo largo de las laderas de las montañas orientales de la provincia, muestran diferentes especies, producto de una elevada variación climática. Como consecuencia de esta variación climática, la vegetación de las Yungas se organiza en pisos o franjas de vegetación con diversas características. Así tenemos la Selva Pedemontana; la Selva Montana; el Bosque Montano y por último los Pastizales de Neblina.

**Selva Pedemontana:** en el área de la Alta Cuenca del Río Bermejo, la Selva Pedemontana, ocupa la zona entre los 400 metros y 700 metros sobre el nivel del mar, en las serranías de escasa altitud.

En esta área se puede observar la “Selva de palo blanco y de palo amarillo”, lapacho rosado, cebil, quina, urundel, pacará y palo lanza.<sup>23</sup>

**Selva Montana:** se encuentra en las laderas de las montañas entre 700 metros y los 1.500 metros sobre el nivel del mar. Es en esta zona donde se presentan la máxima cantidad de lluvias con neblina, es a causa de estas lluvias que su uso es muy limitado.

Se trata de un bosque en donde predomina las especies perennifolia, es decir aquellas especies que no pierden las hojas en invierno; y con una humedad estable durante todo el año. Se puede encontrar en esta área árboles de origen tropical entre ellas el laurel, la tipa blanca, el horco molle.<sup>24</sup>

**Bosque Montano:** se encuentra entre los 1.500 metros y los 3.000 metros sobre el nivel del mar. Se puede apreciar continuamente nubes, por ello es que son lindantes a los “Pastizales de Neblina”.

Los problemas ambientales que presentan estas áreas surgen en virtud del sobrepastoreo y el uso indebido del fuego, utilizado para adelantar el rebrote de las pasturas.

Se puede apreciar en el Bosque Montano especies como pino del cerro, nogal, musgo sobre troncos y piedras. También puede apreciarse una especie de pájaro raro y poco conocido, llamado “Mirlo de agua”.<sup>25</sup>

**Pastizales de Neblina:** se ubican por arriba de los Bosques Montanos, a una altura entre los 2.400 metros y los 3.500 metros sobre el nivel del mar, en donde es muy común la presencia de abundante neblina que cubre la vegetación.

Es un ambiente que se caracteriza por la escasez de árboles, pero con especies de gramíneas y de hierbas florales.<sup>26</sup>

## 2. LA RESERVA DE BIOSFERA.

### 2.1. Aspectos Generales.

En 1995, la Conferencia General de la UNESCO establece el Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de Biosfera. En ella se encuentran establecidos los criterios, definiciones y el procedimiento de designación de las Reservas de Biosfera.

En dicho año se llevó a cabo en Sevilla, España una Conferencia Internacional sobre Reserva de Biosfera, esta Conferencia elaboró la Estrategia de Sevilla, la cual identifica los objetivos de las Reservas a nivel individual, nacional e internacional.

<sup>23</sup> Malizia, L. (2010). *Reserva de Biosfera de las Yungas*. Tucumán: Ediciones del Subtropico, pag. 22.

<sup>24</sup> Malizia, L. (2010). *Reserva de Biosfera de las Yungas*. Tucumán: Ediciones del Subtropico, pag. 23.

<sup>25</sup> Malizia, L. (2010). *Reserva de Biosfera de las Yungas*. Tucumán: Ediciones del Subtropico, pag. 24.

<sup>26</sup> Malizia, L. (2010). *Reserva de Biosfera de las Yungas*. Tucumán: Ediciones del Subtropico, pag. 25.

De acuerdo a la definición que nos brinda La Estrategia de Sevilla y el Marco de Red Mundial de Reservas de Biosfera, podemos decir que la Reserva de Biosfera son “zonas de ecosistemas, sean terrestres, costeros o marinos, o una combinación de los mismos reconocidas a nivel Internacional”.<sup>27</sup>

Estas, son designadas para promover y demostrar una relación equilibrada entre las poblaciones y la naturaleza. Este concepto fue elaborado por un grupo de trabajo del Programa sobre el Hombre y la Biosfera conocido con la sigla MAB.

Las Reservas de Biosfera son propuestas realizadas por los gobiernos nacionales, las cuales deben satisfacer ciertos criterios y cumplir un mínimo de requisitos y condiciones para que estas puedan ser admitidas en la Red Mundial de Reservas de Biosfera.<sup>28</sup>

Los datos actualizados hasta el año 2012, establecen que existen 610 Reservas de Biosferas en 117 países. Argentina posee 13 Reservas de Biosfera, son algunas de ellas:

- San Guillermo, San Juan (1980).
- Laguna Blanca, Catamarca (1982).
- Parque Costero del Sur, Buenos Aires (1984).
- Nacuñan, Mendoza (1986)
- Laguna de los Portezuelo, Jujuy (1990)
- Yungas, Jujuy y Salta (2002).
- Andino Norpatagónico, Chubut y Entre Ríos (2007).<sup>29</sup>

Para la Fundación ProYungas, una organización sin fines de lucro, encargada de realizar gestiones para la conservación y el desarrollo sustentable de la región de las Yungas, es importante destacar que la designación de una Reserva de Biosfera no produce cambios en la jurisdicción territorial preexistente, ya sea tanto de carácter nacional, provincial, municipal o privado, ni en la tenencia de la tierra, ni modifica el marco jurídico actual.<sup>30</sup> En otras palabras, podríamos decir que se sostiene la necesidad de establecer un mecanismo adecuado de administración y/o coordinación, de manera que permita la participación social, conciliar diferencias y todos aquellos conflictos de interés que puedan surgir, y de esta forma organizar las actividades que se lleven a cabo en las respectivas Reservas de Biosfera.

## 2.2. Programa “El Hombre y la Biosfera” de la UNESCO.

En el ámbito de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), se creó el Programa “El Hombre y la Biosfera”, cuya sigla denominadora es “MAB”, traducido en el idioma inglés como “Man and Biosphere”.

Dentro del programa se establecen las bases desde el ámbito de las ciencias sociales y naturales para buscar desarrollar el uso racional, la conservación de los recursos naturales y las poblaciones humanas. Es en otras palabras, un programa interdisciplinario de investigación y capacitación Intergubernamental, que intenta desarrollar una base científica con la finalidad de mejorar las relaciones globales entre las personas y su entorno, es decir lograr un equilibrio entre la conservación de la diversidad biológica con las necesidades socio-económicas y la integridad cultural de la población.<sup>31</sup>

Los principales objetivos del Programa MAB, son:

- Evaluar e identificar los cambios en la biosfera asociados a las actividades humanas y naturales; y a consecuencia de ello, los efectos de dichos cambios tanto en el medio ambiente como en los seres humanos, con una particular importancia en el ámbito del cambio climático.

<sup>27</sup> UNESCO. (1996). *Reserva de Biosfera: La Estrategia de Sevilla y el Marco Estatutario de la Red Mundial*.{Version electrónica} Unesco, París. Pág 4. Visto en <http://unesdoc.unesco.org/images/0010/001038/103849sb.pdf>

<sup>28</sup> UNESCO. (1996). *Reserva de Biosfera: La Estrategia de Sevilla y el Marco Estatutario de la Red Mundial*.{Versión electrónica} Unesco, París. Visto en <http://unesdoc.unesco.org/images/0010/001038/103849sb.pdf>

<sup>29</sup> Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación Red Nacional de Reservas de Biosfera. Comité MAB Argentino. Visto en <http://www.ambiente.gov.ar/?IdArticulo=1492>

<sup>30</sup> Fundación ProYungas. Visto en <http://www.proyungas.org.ar/>

<sup>31</sup> Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. *Aspectos Generales del Programa MAB*. Visto en <http://www.ambiente.gov.ar/default.asp?IdArticulo=261>

- Comparar las interrelaciones entre los ecosistemas naturales de los procesos socioeconómicos, teniendo en cuenta especialmente la pérdida acelerada de la diversidad cultural y biológica con sus consecuencias en la capacidad de los ecosistemas que proporcionan servicios, en especial para el bienestar humano.
- Como tercer objetivo, garantiza el bienestar de la población, en el contexto de la rápida urbanización y el consumo de energías.
- Por último, el Programa MAB se propone promover el intercambio y la transferencia de conocimientos sobre problemas y soluciones medioambientales, con la finalidad de fomentar la educación a favor de un desarrollo sostenible.

### 2.3. Objetivos.

Las Reservas de Biosfera son creadas con el objetivo de conservar los Recursos Naturales y la vinculación de estos bosques, caracterizados por una gran diversidad biológica, con el hombre.

En otras palabras, podemos decir que las Reservas de Biosfera se convierten en especies de laboratorios de investigación y de capacitación para la prevención, conservación y gestión de conflictos relacionados con el uso sostenible de la Biodiversidad. Estas son áreas en las que la población humana puede mantener sus tradiciones y mejorar su bienestar socio-económico, mediante la implementación de tecnologías ambientales adecuadas, y sobre todo para el aprovechamiento del territorio, sin llegar a agotar los recursos naturales.

Graciela Pien, miembro del Programa MAB-Argentina, sostiene que *“Uno de los desafíos que plantea la creación y la gestión de una Reserva de Biosfera es lograr conciliar en un mismo espacio los objetivos de conservación de desarrollo económico, y lograr que los intereses de los actores confluyan a largo plazo. Las Reservas de Biosfera constituyen lugares de estudios privilegiados para el dialogo territorial entre diferentes actores e instituciones, según procedimientos y mecanismos de concertación específicos”*.<sup>32</sup>

### 2.4. Funciones.

Deben cumplir con tres funciones las Reservas de Biosfera: la primera función es de conservación, cuya finalidad es proteger los recursos genéticos, las especies, los ecosistemas y los paisajes ; una segunda función es de desarrollo, con la finalidad de promover un desarrollo económico y humano sostenible ; y la tercer función de la Reserva de Biosfera es de apoyo logístico, para respaldar y alentar actividades de investigación, de educación, de formación y de observación permanente relacionada con las actividades de interés local, nacional y mundial encaminadas a la conservación y el desarrollo sostenible del medio ambiente.

### 2.5. Elementos.

Cada Reserva de Biosfera debe contener los siguientes elementos:

- Una o más zonas núcleo que beneficien de protección a largo plazo y permitan conservar la diversidad biológica, vigilar los ecosistemas menos alterados y realizar investigaciones y otras actividades poco perturbadoras (por ejemplo las educativas) ;
- Una zona tampón bien definida, en la que circunda las zonas núcleo o colinda con ellas, utilizada para actividades compatibles con prácticas ecológicas racionales, como la educación relativa al medio ambiente, la recreación, el turismo ecológico y la investigación aplicada y básica ;
- Por último, una zona de transición flexible o también llamada área de cooperación que puede comprender diversas actividades agrícolas, asentamientos humanos y otros usos, donde las comunidades locales, los organismos de gestión, los científicos, las organizaciones no gubernamentales, los grupos culturales, el sector económico y otros interesados trabajen conjuntamente en la administración y el desarrollo sostenible de los recursos de la zona.

<sup>32</sup> Malizia, L. (2010). *Reserva de Biosfera de las Yungas*. Tucumán: Ediciones del Subtropico, pág. 9.

## 2.6. Organización.

Las Reservas de Biosfera, se encuentran organizadas territorialmente en tres zonas, ellas son: la zona núcleo, zona de amortiguamiento y por último zona de transición.<sup>33</sup>

- **Zona Núcleo:** son áreas protegidas legalmente, cuyo objeto principal, es la conservación del patrimonio natural y la cultura. Dentro de esta zona núcleo, se encuentra permitidas actividades de investigación, científicas, educativas, y de recreación.
- **Zona de Amortiguamiento:** en las zonas de amortiguamiento, la mayor parte de las tierras son privadas y en otros casos pertenecen a ciertas comunidades, es por ello que es compatible esta área con otras actividades, como es por ejemplo la práctica de las culturas de los pueblos originarios. La zona de amortiguamiento rodea las zonas núcleo.
- **Zona de Transición:** por lo general son las áreas periféricas de la Reserva de Biosfera las que constituyen las zonas de Transición, constituidas muchas veces, por propiedades privadas. Se destacan en ella, actividades agrícolas, ganaderas, forestales e industriales.

Al hablar de la organización, nos estamos refiriendo en concreto a la llamada “Zonificación”. El Dr. Bellorio Clabot, en su Manual de Derecho Ambiental, Tomo I, nos dice que se denomina Zonificación a la “pluralidad de normas que posibilitan la determinación geográfica de áreas específicas para el desarrollo de actividades humanas (rurales, productivas, recreativas, comerciales, etcétera”.<sup>34</sup>

## 3. RESERVA DE BIOSFERA DE LAS YUNGAS.

### 3.1. Aspectos Generales.

En noviembre del año 2002, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), creó la Reserva de la Biosfera de las Yungas, ubicada en el territorio de dos provincias argentinas: Jujuy y Salta; en el marco del Programa del Hombre y la Biosfera, conocido como MAB en inglés.

Dicha creación surgió a partir de una solicitud elevada por el Gobierno de ambas provincias, con el objetivo de lograr una óptima conservación y desarrollo sustentable de las “Yungas”.

La Reserva de la Biosfera de las Yungas se encuentra ubicada en el sector Norte de Yungas en la República Argentina, concretamente en la Alta Cuenca del Río Bermejo. En los departamentos de Gral. Manuel Belgrano, Palpalá, Ledesma y Valle Grande en la Provincia de Jujuy; Departamentos de Santa Victoria, Iruya y Orán en la Provincia de Salta.

Posee una superficie de aproximadamente casi 1.350.000 hectáreas de las Provincias de Jujuy y Salta, y se encuentra entre los 300 m. y 5.000 m. de altitud. Representan un 2% de la superficie continental de Argentina, pero a su vez poseen una riqueza de alrededor del 50% de biodiversidad. Es por ello que presenta un alto valor para las inversiones de diversos sectores como lo son por ejemplo el sector agrícola, forestal y energético.<sup>35</sup>

Dicha Reserva, se encuentra integrada por el Estado, representado por ambas provincias, como así también por 23 municipios y la Administración de Parques Nacionales. Dentro de los 23 municipios tenemos en la Provincia de Jujuy Caimancito, Fraile Pintado, Libertador General San Martín, San Francisco, Valle Grande, entre otros. Y la provincia de Salta, se encuentra conformado por los municipios de Los Toldos, Colonia Santa Rosa, Urundel, Iruya, San Ramón de la Nueva Orán, entre otros.

---

<sup>33</sup> Malizia, L. (2010). *Reserva de Biosfera de las Yungas*. Tucumán: Ediciones del Subtropico, pág. 56 y 57.

<sup>34</sup> Bellorio Clabot, D. (2004). *Tratado de Derecho Ambiental*. Tomo I. Buenos Aires: AD-HOC, pág. 48.

<sup>35</sup> Malizia, L. (2010). *Reserva de Biosfera de las Yungas*. Tucumán: Ediciones del Subtropico.

Las “Yungas”, son un ecosistema crítico por el acelerado proceso de degradación y transformación que sufre constantemente el noroeste Argentino. Es por ello que surge la necesidad de la creación de esta Reserva, que conlleva la implementación de las acciones necesarias para lograr una mejor conservación y un mejor manejo sustentable de las selvas y bosques subtropicales de montaña.<sup>36</sup>

### 3.2. Objetivos de la Reserva de Biosfera de las Yungas.

La Reserva de la Biosfera de las Yungas fue creada, con la finalidad de lograr entre otras cosas:<sup>37</sup>

- La implementación de acciones que ayuden a resolver los problemas socio-económicos y ambientales que van surgiendo con el correr del tiempo, y esencialmente contribuir con la conservación de las Yungas.
- Mejorar la calidad de vida de las comunidades aborígenes y familias campesinas, desarrollando mejores técnicas en el manejo de los recursos naturales, con actividades económicas alternativas y con el reconocimiento de los valores y las necesidades de cada grupo cultural que habita la región de las yungas.
- Solucionar problemas y en lo posible también prevenirlos, en cuanto a la fragmentación del paisaje natural, el empobrecimiento y pérdida del bosque nativo producto de las desforestaciones y de sus poblaciones silvestres, la erosión de las laderas, las inundaciones y la contaminación.
- Integrar las áreas naturales protegidas con las áreas transformadas por la actividad humana en un marco de la planificación y el ordenamiento territorial, y que a consecuencia de ello nos lleve a un desarrollo sustentable del medio ambiente.

### 3.3. Estrategia.

De acuerdo a la información brindada por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, hasta la fecha, la Reserva de Biosfera de las Yungas, aún no cuenta con un Plan Estratégico.

Este Plan Estratégico constituiría un plan de referencia en términos de política pública para el correcto funcionamiento de la Reserva de Biosfera, la cual es elaborada con la cooperación de los actores del territorio.

La estrategia a la que intenta llegar la Reserva de la Biosfera de las Yungas es ante todo regional, para que de esta forma se alcance un consenso en la integración institucional, basada ante todo en la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sustentable, incluyendo así también a la participación de las comunidades locales, las empresas privadas que tienen su centro de actividad situado en la zona, como es el caso de algunos ingenios azucareros, las organizaciones intergubernamentales y por supuesto al gobierno de ambas provincias.

Podemos decir, que la Estrategia se basa en cuatro aspectos que conforman una propuesta de ordenamiento territorial y su área de influencia. Ellos son:

- 1) La necesidad de generar un marco institucional alrededor del concepto de Reserva de Biosfera de Yungas;
- 2) La implementación de áreas protegidas tanto privadas como estatales;
- 3) El desarrollo sustentable de las comunidades locales, ingenios azucareros y petroleros, como así también todo aquello relacionado con el Gasoducto que atraviesa las selvas y bosques de la Cuenca del Río Bermejo.
- 4) Por último, el relevamiento y seguimiento ambiental.<sup>38</sup>

<sup>36</sup> Brown, A. (2007). *Bitacora de las Yungas*. Jujuy: Ediciones del Subtropico, pág 26.

<sup>37</sup> Reserva de Biosfera de Yungas. Visto en <http://www.rbyungas.org.ar/informaciongeneral>.

<sup>38</sup> Brown, A. (2007). *Bitacora de las Yungas*. Jujuy: Ediciones del Subtropico, pág. 26.

### 3.4. Biodiversidad.

En diciembre de 1993, entró en vigor el Convenio sobre Diversidad Biológica, en el que 150 países se comprometieron a conservar la diversidad biológica y a utilizar los recursos biológicos de manera adecuada, y de la cual Argentina es uno de los países adherentes.

La definición adoptada por el Convenio establece que se entiende por diversidad biológica *“la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas”*.

En otras palabras, como sostiene el Dr. Bellorio Clabot, en su Tratado de Derecho Ambiental, la diversidad biológica o biodiversidad *“es la variabilidad de la vida en todas sus formas, niveles y combinaciones. No es la suma de todos los ecosistemas, especies y material genético”*.<sup>39</sup>

El informe sobre la *“situación Ambiental de la Republica Argentina, elaborado por la Organización de las Naciones Unidas, determinó que “la Argentina tiene una importante base de acción para la conservación de la biodiversidad a través de los parques nacionales. El mantenimiento y la regeneración de la biodiversidad es un objetivo para los parques nacionales y todas las formas de ocupación del territorio, incluyendo la producción agrícola, minera, forestal y pesquera”*.<sup>40</sup>

Es por ello que consideramos importante la función que cumplen las zonas que son declaradas como áreas protegidas, con la finalidad de conservar la biodiversidad de nuestro país y que se encuentran reguladas a través de la Administración de Parques Nacionales.

En cuanto a la biodiversidad de las Yungas, estas representan el ambiente con la mayor variedad y riqueza de especies tanto de flora como de fauna en nuestro país, junto con la Selva Misionera.

En estas áreas conviven más de doscientas especies de diferentes árboles, como ser el palo blanco, el roble criollo, entre otros; y una gran variedad de helechos. También podemos encontrar más de cien especies de mamíferos aproximadamente, entre ellos el tigre o yaguarete, puma, mono cai, gato moro, ardilla, la corzuela roja, tapir, entre otros. Se pueden avistar unas quinientas especies de aves, entre ellas el guacamayo verde, espineros frente roja, mosqueta ojos dorado, entre otros. Y por último, se pueden observar también unas treinta especies de ranas y sapos, como lo son por ejemplo la ranita trepadora o el sapito panza roja de las Yungas.<sup>41</sup>

En la Reserva de la Biosfera de las Yungas, todas estas especies, tanto de flora como de fauna, encuentran un refugio tanto aquellas que están en peligro de extinción, vulnerables o amenazadas por las actividades del hombre.

### 3.5. Áreas núcleo. Conformación.

Dentro de la Reserva de Biosfera de las Yungas, encontramos cuatro zonas núcleo. Estas zonas núcleo, son áreas que gozan de una protección legal, y su principal objetivo es la conservación del patrimonio cultural y natural.

Las zonas núcleo en la Reserva de la Biosfera de las Yungas son: el Parque Nacional Calilegua, el Parque Nacional Baritu, el Parque Provincial Potrero de Yala y el Parque Provincial Pintascayo.

Existen a su vez, dos áreas protegidas creadas formalmente posterior al nombramiento de la Reserva de Biosfera de las Yungas, las cuales funcionan como zonas núcleo; ellas son la Reserva Ecológica de Uso Múltiples Serranía de Zapla (Jujuy) y la Reserva Nacional El Nogalar de los Toldos (Salta).

<sup>39</sup> Bellorio Clabot, D. (2004). *Tratado de Derecho Ambiental*. Tomo II. Buenos Aires: AD-HOC, pág. 876.

<sup>40</sup> Bellorio Clabot, D. (2004). *Tratado de Derecho Ambiental*. Tomo II. Buenos Aires: AD-HOC, pág. 876

<sup>41</sup> Malizia, L. (2010). *Reserva de Biosfera de las Yungas*. Tucumán: Ediciones del Subtropico, pág 26 y ss.

### **3.5.1. PARQUE NACIONAL CALILEGUA**

En el Departamento de Ledesma, en la provincia de Jujuy, al noroeste de la Republica Argentina, se encuentra el Parque Nacional Calilegua. El cual cuenta con una superficie de 76.320 hectáreas aproximadamente, ubicado en las laderas orientales de las serranías de Calilegua, que posteriormente le dieron nombre a este Parque Nacional.

Creado a partir de una donación que realizó la empresa azucarera Ledesma a la provincia de Jujuy un 19 de julio del año 1979 por medio del Decreto Nacional N° 1733, con el objetivo de crear un Parque Nacional para preservar un área representativa de la selva tucumano- oranense, también conocida como “yunga”.

Dicen los autores de la “Guía de Áreas Protegidas de la Provincia de Jujuy”, entre ellas Lucio Malizia, de la Fundación ProYungas que *“El Parque Nacional Calilegua es el área protegida más representativa y visitada de la ecorregion de Yungas. Ubicado entre montañas y valles muy escarpados, protege los cuatro pisos de vegetación que forman las Yungas: Selva Pedemontana, Selva Montana, Bosque Montano y Pastizal de Neblina. Esto hace que el Parque posea una gran riqueza de especies animales y vegetales”*.<sup>42</sup>

Este Parque, es considerado el área protegida más grande en nuestro país, por contener la mayor biodiversidad de especies y vegetación. Dentro de la Reserva de Biosfera de las Yungas, es una de las áreas núcleo más representativa y visitada de las Yungas.

A lo largo de sus laderas, se puede observar los cuatro pisos de vegetación que protege, así encontramos, la Selva Pedemontana, la cual ocupa sectores marginales del Parque Nacional; la Selva Montana; el Bosque Montano y por último el Pastizal de Neblina, que es representado por una “isla” dentro de una matriz en la que predominan los bosques.<sup>43</sup>

En cuanto al valor de conservación, este es de gran valor debido a su ubicación geográfica al estar en una región de bosques y selvas que lo convierten en un nudo ambiental, como además por la gran variedad de especies de aves, mamíferos y sobre todo por su vegetación. Constituye a su vez, un área estratégica de interacción entre un área protegida y las comunidades locales que habitan en la zona.

### **3.5.2. PARQUE NACIONAL BARITU**

El Parque Nacional Baritu, se encuentra en la provincia de Salta, en la localidad de Santa Victoria. Cuenta con una superficie de 75.000 hectáreas, por lo cual constituye una porción importante de protección de las Yungas.

Fue creado a partir de una iniciativa de un grupo de naturalistas de la Provincia de Tucumán, en el año 1975, por su importante valor de conservación ya que esta zona preserva una exuberante diversidad de Yungas.

Esta área protegida, además de ser una de las áreas núcleo de la Reserva de la Biosfera de las Yungas, constituye una *“isla subtropical rodeada de bosques montanos en la cual podemos encontrar especies exclusivas que conviven con una población campesina de fuerte vinculación con el bosque”*. ((Reserva de Biosfera de las Yungas. Pag 102, 2010).

En cuanto a su valor de conservación, el Parque Nacional Baritu representa una superficie de selva en excelente estado de conservación. El Parque no sufrió demasiada actividad agrícola, ganadera ni sobre explotación forestal por su difícil acceso y topografía. Por otro lado este Parque forma parte de un importante corredor ecológico, que lo vincula con la Reserva Tariquia en Bolivia.

<sup>42</sup> Malizia, R y otros. (2010). *Guía de Áreas Protegidas*. Provincia de Jujuy. Tucumán: Ediciones del Subtropico, pág 115.

<sup>43</sup> Malizia, L. y otros. (2010). *Reserva de Biosfera de las Yungas*. Salta: Ediciones del Subtropico, pág. 65.

### **3.5.3. PARQUE PROVINCIAL POTRERO DE YALA**

El Parque Provincial Potrero de Yala, se encuentra ubicado en la provincia de Jujuy, en el departamento Dr. Manuel Belgrano.

Su creación surgió mediante la expropiación de un lote rural en el año 1952, y posteriormente fue ratificada la expropiación por una ley en el año 2002. Tiene una superficie de 1.700 hectáreas cuya finalidad es proteger los bosques montanos y los pastizales de neblina dentro de las Yungas, integrado por lagunas y nubes.

Este Parque Provincial se encuentra constituido por una cuenca hídrica de un pequeño arrollo, proveniente del Río Yala, formado por un sistema de lagunas llamadas: Laguna Rodeo, Comedero y Desaguadero dentro del Parque.<sup>44</sup>

### **3.5.4. PARQUE PROVINCIAL LAGUNA PINTASCAYO**

El Parque Provincial Laguna de Pintascayo, se encuentra situado en el departamento Oran, en la provincia de Salta.

En el año 2000 se creó, a partir de una donación que realizó la empresa Gasoducto NorAndino Argentina S.A. a favor de la provincia de Salta.

Constituida por una superficie de unas 13.000 hectáreas aproximadamente, la cual protege principalmente la Selva Pedemontana y una parte de Selva Montana en menor porción. Lleva su nombre en virtud de la Laguna Pintascayo, la cual se encuentra dentro del Parque, con una superficie de siete hectáreas.

Este Parque tiene un importante valor, dado que constituye uno de los ecosistemas lacustres de gran tamaño y se encuentra bien conservado, lo que permite mantener una diversidad biológica muy importante en la Reserva de Biosfera de las Yungas.<sup>45</sup>

### **3.5.5. RESERVA ECOLOGICA DE USO MULTIPLE SERRANIAS DEL ZAPLA**

La Reserva Ecológica de Uso Múltiple Serranías del Zapla, fue creada por iniciativa del Municipio de la zona en el año 2003 por medio de una Ordenanza Municipal. Situada en la provincia de Jujuy, en el departamento de Palpalá. La parte norte del área protegida forma parte de la Reserva de Biosfera de las Yungas, siendo casi la totalidad de la Reserva de dominio privado, con una superficie de 37.139 hectáreas.

Esta Reserva protege la Selva Montana, en la cual encontramos la mayor diversidad de especies de animales y de vegetación de la zona; y el Bosque Montano, el que se caracteriza por una abundante nubosidad y neblinas, por lo que es también conocido como “bosque nublado”.<sup>46</sup>

La Reserva Ecológica, antes de ser creada como tal, fue una de las mayores explotaciones mineras en el país, conocida como Mina 9 de Octubre, de la cual se extraía hierro para abastecer a “Altos Hornos Zapla, uno de los establecimientos siderúrgicos más grandes de Sudamérica. Posteriormente se transformó en la “Villa Turística Serranías del Zapla”, impulsando el turismo.

### **3.5.6. RESERVA NACIONAL EL NOGALAR DE LOS TOLDOS**

La Reserva Nacional el Nogalar de los Toldos, se encuentra situada en el departamento de Santa Victoria, en la provincia de Salta, cerca al Parque Nacional Baritu y el pueblo de los Toldos, albergando la totalidad de la cuenca del Río Huayco Grande, la cual constituye la principal fuente de abastecimiento de agua potable y energía hidroeléctrica del pueblo de los Toldos.<sup>47</sup>

<sup>44</sup> Malizia, R y otros. (2010). *Guía de Áreas Protegidas. Provincia de Jujuy*. Tucumán: Ediciones del Subtropico, pág 127 y ss.

<sup>45</sup> Malizia, L. y otros. (2010). *Reserva de Biosfera de las Yungas*. Salta: Ediciones del Subtropico, pág 94 y ss.

<sup>46</sup> Malizia, R y otros. (2010). *Guía de Áreas Protegidas. Provincia de Jujuy*. Tucumán: Ediciones del Subtropico, pág 139 y ss.

<sup>47</sup> Brown, A. (2007). *Bitácora de las Yungas*. Jujuy: Ediciones del Subtropico, pág. 33.

Su creación surgió a partir de una donación de tierras de la empresa de Gasoducto NorAndino Argentina S.A. a la Administración de Parques Nacionales en el año 2006.

La Reserva Nacional El Nogalar de los Toldos se encuentra dentro de las áreas que componen la Reserva de la Biosfera de las Yungas, a pesar de haber sido creada posteriormente pero no constituye área núcleo de la Reserva por no cumplir con todos los requisitos para serlo.

Representado por un mosaico de bosques maduros muy antiguos, cuenta con una superficie de más de 3.000 hectáreas, cuya finalidad es la protección de esa porción de las Yungas.

Esta Reserva, comprende uno de los núcleos de mayor biodiversidad del país, y debido a su buen estado de conservación, a su importancia hídrica y a las comunidades que habitan en la zona, es un área de alta prioridad de conservación dentro de las Yungas.<sup>48</sup>

Además, su importante valor de conservación se encuentra en la combinación de un ambiente de bosque montano maduro en buen estado de conservación, con la existencia de aproximadamente 200 familias campesinas que habitan la zona.

## CAPITULO III: MARCO NORMATIVO.

En el ámbito de la Reserva de la Biosfera de las Yungas, podemos encontrar diferentes jerarquías de normas o leyes, las cuales se ocupan de brindarnos el marco legal y conceptual del tema en cuestión. Esta jerarquía de normas, es importante en cuanto a la prevalencia de dichas normas de mayor rango con respecto a las de menor rango o inferiores.<sup>49</sup> De acuerdo a nuestra Constitución Nacional, las leyes de la Nación que se dicten como así también los tratados celebrados con potencias extranjeras, son la ley suprema de la Nación.

Es por ello, que al desarrollar el Marco Normativo de la Reserva de la Biosfera de las Yungas, hemos comenzado con el Marco Normativo en primer lugar Internacional; posteriormente con el Marco Normativo Nacional, enfocando en primera instancia a nuestra Constitución Nacional y luego las respectivas leyes relacionadas con nuestro tema; y por último, el Marco Normativo Provincial de las dos provincias argentinas que conforman la Reserva de Biosfera de las Yungas, esto es la Provincia de Jujuy y Salta.

### 1. NORMAS INTERNACIONALES

Las Reservas de Biosfera, han sido creadas a efectos de intentar conciliar la conservación de la biodiversidad biológica, en equilibrio con el desarrollo social y económico; y sin dejar de lado el mantenimiento de los valores culturales.

Las Reservas de Biosfera son “zonas de ecosistemas terrestres, costeros o marinos internacionales, reconocidos en el Marco del Programa del Hombre y la Biosfera de la UNESCO”.<sup>50</sup>

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en el año 1995, celebró en Sevilla, España, una Conferencia Internacional sobre las Reservas de Biosfera, en la que asistieron expertos en la materia, en la que se plantearon las acciones para llevar a cabo el desarrollo de las Reservas de Biosferas futuras.

Se elaboró un Cuadro Estatutario, el cual contiene las condiciones para el correcto funcionamiento de la Red Mundial de Biosferas.

<sup>48</sup> Brown, A. (2007). *Bitácora de las Yungas*. Jujuy: Ediciones del Subtropico, pág. 32 y33.

<sup>49</sup> Malizia, S. (2007). *Análisis de Legislación Ambiental aplicable Reserva de Biosfera de las Yungas. Recopilación y Análisis*. Fundación ProYungas. {Versión electrónica}. Visto en [www.rbyungas.org.ar/Intitucional](http://www.rbyungas.org.ar/Intitucional)

<sup>50</sup> UNESCO. (1996). *Reserva de Biosfera: La Estrategia de Sevilla y el Marco Estatutario de la Red Mundial*. {Version electrónica} Unesco, París. Pág 4. Visto en <http://unesdoc.unesco.org/images/0010/001038/103849sb.pdf>

### **Estrategia de Sevilla.**

La Conferencia Internacional llevada a cabo en Sevilla, sentó las bases que constituyen la Estrategia, la cual fue denominada como "Estrategia de Sevilla".

En su documento, encontramos recomendaciones para el desarrollo de Reservas de Biosfera funcionales.

Hay que aclarar, que su contenido no repite principios generales del Convenio sobre Diversidad Biológica, ni tampoco repite principios del Programa 21. En él se intenta establecer el rol que las Reservas de Biosfera deberían cumplir.

En otro sentido, propone niveles de reserva, como el nivel internacional, nacional y por último la reserva individual; y su recomendación correspondiente para cada una de ellas.

Incluye Indicadores de Aplicación, los cuales permiten seguir y realizar una evaluación, destinada a determinar la aplicación de la Estrategia. Entre los criterios utilizados como Indicadores establece: la disponibilidad; simplicidad y por último utilidad; con la finalidad de que estos Indicadores de Aplicación contribuyan a formar una base de datos a la que los miembros de la Red Mundial puedan acceder.

### **Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de Biosfera.**

El Marco Estatutario, se encuentra destinado a "contribuir a extender el reconocimiento de las reservas de biosfera y a alentar y promover ejemplos de buen funcionamiento".<sup>51</sup>

El documento consta de diez artículos, los cuales establecen, entre otras cosas, en su artículo primero la definición de Reserva de Biosfera, tal como lo habíamos visto anteriormente, se la define como "zonas de ecosistemas terrestres, costeros o marinos internacionales, reconocidos en el Marco del Programa del Hombre y la Biosfera de la UNESCO".

En su artículo 3°, establece las funciones que debe cumplir; entre ellas "Conservación; Desarrollo; y Apoyo Logístico.

En el artículo 5°, fija los requisitos y pasos a seguir en el procedimiento de designación, las cuales son designadas por medio del Consejo Internacional de Coordinación del Programa MAB (Programa el Hombre y la Biosfera).

Por otro lado el artículo 4° fija los criterios generales que debe cumplir una zona determinada para ser designada Reserva de Biosfera, entre ellos 1°- Contener un mosaico de sistema ecológico representativo de regiones biográficas (...); 2°- Tener importancia para la conservación de la biodiversidad biológico. 3°- Ofrecer posibilidades de ensayar y demostrar métodos de desarrollo sostenible en escala regional., entre otros.

### **Cumbre de la Tierra.**

En la ciudad de Estocolmo, se llevó a cabo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente, en el año 1972.

Luego en 1983 se estableció la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, en ella se llegó a la conclusión de que para satisfacer "las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias la protección del medio ambiente y el crecimiento económico habrían de abordarse como una sola cuestión", dando origen a partir de ese informe del concepto de "desarrollo sostenible o sustentable". (Gro Harlem Brundtland, presidente de la Comisión).<sup>52</sup>

<sup>51</sup> UNESCO. (1996). *Reserva de Biosfera: La Estrategia de Sevilla y el Marco Estatutario de la Red Mundial.* {Versión electrónica} Unesco, Paris. Visto en <http://unesdoc.unesco.org/images/0010/001038/103849sb.pdf>

<sup>52</sup> Malizia, S. (2007). *Análisis de Legislación Ambiental aplicable Reserva de Biosfera de las Yungas. Recopilación y Análisis.* Fundación ProYungas. {Versión electrónica}. Visto en [www.rbyungas.org.ar/Intitucional](http://www.rbyungas.org.ar/Intitucional)

En el año 1992, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo celebró la llamada “Cumbre de la Tierra en Rio de Janeiro, Brasil.

La Cumbre de la Tierra planteaba como objetivos fundamentales el equilibrio entre las necesidades económicas, sociales y por supuesto ambientales de las generaciones presentes como así también de las generaciones futuras. En ella se aprobaron tres acuerdos importantes; el “Programa 21”, el cual consiste en un plan de acción mundial con la finalidad de promover el desarrollo sostenible; la “Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo”, la cual contiene un conjunto de principios, entre los que se prevé los derechos civiles y obligaciones de los Estados; y por último se aprobó el tercer acuerdo llamado “Declaración de principios relativos a los Bosques”, la que dispone que los países desarrollados deberán esforzarse por la reforestación y sobre todo por la conservación forestal, como así también el derecho soberano de cada país de explotar sus propios recursos naturales.

De esta misma forma, se firmaron dos instrumentos, con fuerza jurídica obligatoria. Se trata de la “Convención Marco sobre el Cambio Climático” y por otro lado del “Convenio sobre la Diversidad Biológica”. Posteriormente, entró en vigor en el año 1996, un instrumento más llamado “Convención de lucha contra la desertificación”, adoptando las medidas necesarias, con la finalidad de mitigar los efectos producidos por las sequías.

### **Tratados Internacionales.**

En cuanto a los Tratados Internacionales ratificados por la República Argentina en materia ambiental, previa aprobación del Congreso de la Nación, podemos mencionar:

- a) El Tratado de la Cuenca del Plata, suscripto en el año 1959, en la ciudad de Brasilia, en la que las partes firmantes se comprometen a promover el desarrollo armónico de la Cuenca del Plata y sus áreas de influencia, aprobado bajo la Ley N° 18.590.
- b) La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, aprobada bajo la Ley Nacional N° 21.836, la cual determina a que se considera patrimonio cultural y natural. Dicha Convención fue celebrada en Paris, Francia, en el año 1972.
- c) La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, sancionada bajo la Ley N° 22.344 en el año 1980, en la cual se incluye las especies en peligro de extinción.
- d) El Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija: Creación de la Comisión Binacional, suscripto por la Republica Argentina y la Republica de Bolivia en el año 1995, y aprobada en 1996 por el Congreso de la Nación, bajo la Ley N° 24.639. Con la finalidad de establecer entre ambos países un mecanismo jurídico-técnico para la administración de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande Tarija, para aprovechar sus recursos naturales.
- e) El Convenio sobre la Diversidad Biológica, llevado a cabo en Rio de Janeiro en el año 1992, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, conocida como “*Cumbre de la Tierra*”. Fue ratificado por el Congreso de la Nación Argentina en septiembre del año 1994, bajo la ley N° 24.375, cuyos objetivos principales de acuerdo a lo que establece el Artículo 1, Anexo A, de dicha ley “*son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada*”.

Entre otros Tratados Internacionales suscriptos por nuestro país y aprobados por el Congreso de la Nación, en materia ambiental.

## 2. NORMAS NACIONALES

### 1. Constitución Nacional.

El Derecho Constitucional Argentino, contempla dentro del capítulo de los “Nuevos Derechos y Garantías” los artículos 41 y 43 referentes a normas ambientales, los cuales fueron introducidos en nuestra Constitución Nacional con posterioridad a la reforma del año 1994.

El artículo 41 de la Constitución Nacional, establece entre otras cosas que los habitantes de la Nación, gozan del derecho a un ambiente sano, y equilibrado, donde tienen en conjunto, con el Estado Nacional el deber de velar por la protección ambiental. Y es a su vez a la Nación a quien le corresponde la elaboración y sanción de normas que prevean presupuestos mínimos de protección ambiental, y las provincias tienen la facultad de complementarlas.

Dispone el artículo 41: *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.*

*Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.*

*Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.*

*Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos”.<sup>53</sup>*

Por otro lado, el artículo 43 nos introduce la acción de amparo para la protección del medio ambiente, estableciendo los sujetos que se encuentran legitimados para interponer dicha acción.

Dice el Artículo 43: *“Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.*

*Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.*

*Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.*

*Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio”.<sup>54</sup>*

Con respecto al dominio de los recursos naturales, el artículo 121 establece que: *“Las Provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación”.<sup>55</sup>*

Por último, tenemos el artículo 124 de la Constitución Nacional, el cual complementa lo dispuesto en el artículo. 41, respecto al dominio de cada provincia, con respecto a los recursos naturales que se encuentren en cada una de ellas.

<sup>53</sup> Gelli, M. A. (2006). *Constitución de la Nación Argentina. Comentada y Concordada*. 3ª Edición. Buenos Aires: La Ley, pág.447.

<sup>54</sup> Gelli, M. A. (2006). *Constitución de la Nación Argentina. Comentada y Concordada*. 3ª Edición. Buenos Aires: La Ley, pág 477.

<sup>55</sup> Gelli, M. A. (2006). *Constitución de la Nación Argentina. Comentada y Concordada*. 3ª Edición. Buenos Aires: La Ley, pág 1010.

Dice el artículo 124: *“Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional. La ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto.*

*Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”.*<sup>56</sup>

## 2. Leyes.

- a) La Ley General del Ambiente Nº 25.675, sancionada por el Congreso de la Nación, en Noviembre de 2002, la cual establece los presupuestos mínimos por los cuales se intenta lograr una gestión sustentable del medio ambiente, como así también la preservación y protección de la diversidad biológica. Esta ley se encarga de fijar los principios de la política ambiental a nivel Nacional, así también define políticas de ordenamiento ambiental, una evaluación del impacto ambiental y la educación e información. Así mismo, por medio de esta Ley se crea el Seguro Ambiental y se establecen dos Fondos. Por un lado, el Fondo de Restauración y por otro lado, el Fondo de Compensación Ambiental.
- b) Ley Nº 22.421 sobre Protección de la Fauna Silvestre y su Decreto Reglamentario Nº 666/97, sancionada por el Congreso de la Nación Argentina en Marzo del año 1981. Por medio de esta ley, se declara de interés público la fauna silvestre que habita en el territorio argentino, sea de forma temporal o permanente. Y declara así mismo de interés público su “protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional, estableciendo de esta manera el deber de los habitantes de la Nación de proteger la fauna silvestre”.
- c) Ley Nº 22.351 sobre Parques Nacionales, sancionada por el Congreso de la Nación en el año 1980, la cual reemplazo a la Ley Nº 12.103. Por medio de esta Ley, el Estado Nacional posee la facultad de *“declarar parques nacionales, monumentos naturales como así también las reservas, que constituyan áreas del territorio, que por sus bellezas o riquezas de flora, fauna deban ser protegidas y conservadas”.*
- d) La Ley de Defensa de la Riqueza Forestal fue aprobada por el Honorable Congreso de la Nación Argentina el 16 de Septiembre de 1948, y publicada en el Boletín Oficial bajo el Nº13.273. Cuyo objeto fundamental es *“la defensa, conservación y protección de la masa forestal nacional, la elaboración y ejecución de programas de investigación y de extensión y la promoción del crecimiento de la masa boscosa”.*<sup>57</sup>

Dicha ley, al paso del tiempo fue sufriendo una serie de modificaciones, la cual llevó a que en 1995 se dicte una ley básica y actualizada de la Riqueza Forestal, mediante el Decreto 710/95 del Poder Ejecutivo Nacional. En otras palabras, este decreto surge ante la necesidad de *“un régimen forestal que brinde la indispensable seguridad jurídica para la actividad e intereses forestales”.*<sup>58</sup>

Define a los bosques, como *“toda formación leñosa, natural o artificial, que por su contenido o función sea declarada en los reglamentos respectivos como sujeta al régimen de la ley”.* Por otro lado, también define tierra forestal, a los mismos fines, aquella que por sus condiciones naturales, ubicación o constitución, clima, topografía, calidad y conveniencias económicas, sea inadecuada para cultivos agrícolas o pastoreo y susceptible, en cambio, de forestación, y también aquellas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.<sup>59</sup>

- e) Ley Nº 26.331 sobre Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, sancionada por el Congreso de la Nación, el 28 de Noviembre del año 2007, establece presupuestos mínimos de protección ambiental para *“el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos, y de los servicios ambientales que*

<sup>56</sup> Gelli, M. A. (2006). *Constitución de la Nación Argentina. Comentada y Concordada*. 3ª Edición. Buenos Aires: La Ley, pág 1022.

<sup>57</sup> Bellorio Clabot, D. (1999). *Tratado de Derecho Ambiental. Tomo I*. Buenos Aires: AD-HOC, pág.87.

<sup>58</sup> Bellorio Clabot, D. (2004). *Tratado de Derecho Ambiental. Tomo II*. Buenos Aires: AD-HOC, pág. 218.

<sup>59</sup> Bellorio Clabot, D. (2004). *Tratado de Derecho Ambiental. Tomo II*. Buenos Aires: AD-HOC, pág. 219.

éstos brindan a la sociedad”. Como así también dispone “un régimen de fomento y criterios para la distribución de fondos por los servicios ambientales que brindan los bosques nativos”.

De acuerdo a las estipulaciones de esta ley, se consideran “*bosques nativos a los ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea (suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos), conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica*”.<sup>60</sup>

- f) Ley Nº 26.562 la cual establece los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Control de las Actividades de Quema en todo el territorio Nacional. Dicha ley ha sido sancionada el 18 de Noviembre del año 2009 por ambas Cámaras del Congreso de la Nación Argentina, con la finalidad ante todo de prevenir incendios, daños ambientales y riesgos para la salud, como así también la seguridad pública del territorio de la Nación Argentina.

Esta ley, entiende por quema “*toda labor de eliminación de la vegetación o residuos de vegetación mediante el uso del fuego, con el propósito de habilitar un terreno para su aprovechamiento productivo*”.<sup>61</sup> A su vez, determina expresamente la prohibición de toda actividad de quema que no cuente con la debida autorización, expedida por una autoridad competente, en todo el territorio nacional, tal como lo expresa su artículo tercero.

- g) Ley Nº 26.815 sobre Manejo del Fuego, sancionada el 28 de Noviembre del año 2012. En la cual se establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito de todo el territorio de la Nación Argentina.

Dicha ley, dispone de “*acciones y operaciones de prevención, presupresión y combate de incendios forestales y rurales que quemen vegetación viva o muerta, en bosques nativos e implantados, áreas naturales protegidas, zonas agrícolas, praderas, pastizales, matorrales y humedales y en áreas donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación fuera del ambiente estrictamente urbano o estructural. Asimismo alcanza a fuegos planificados, que se dejan arder bajo condiciones ambientales previamente establecidas, y para el logro de objetivos de manejo de una unidad territorial*”.<sup>62</sup>

De la misma manera por medio de esta ley, se crea el Sistema Federal de Manejo del Fuego, a través de los organismos que determinen la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, como así también de la Administración de Parques Nacionales. Prevé la ley, que dicho Sistema Federal de Manejo de Fuego, será coordinado por el Servicio Nacional de Manejo del Fuego.

<sup>60</sup> Información Legislativa. InfoLeg, base de datos del Centro de Documentos e Información del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Visto en <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/135000-139999/136125/norma.htm>

<sup>61</sup> Información Legislativa. InfoLeg, base de datos del Centro de Documentos e Información del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Visto en <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/161547/norma.htm>

<sup>62</sup> Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. Visto en <http://www.ambiente.gov.ar/?aplicacion=normativa&IdNorma=1387&IdSeccion=0>

### 3. NORMAS PROVINCIALES

#### I - PROVINCIA DE SALTA.

##### Constitución Provincial

En su articulado, la Constitución de la Provincia de Salta dispone de varios artículos relacionados al Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Entre ellos encontramos:<sup>63</sup>

- Artículo 30°. Protección del Medio Ambiente. Defensa de la calidad de Vida: “Todos tienen el deber de conservar el medio ambiente equilibrado y armonioso, así como el derecho a disfrutarlo. Los poderes públicos defienden y resguardan el medio ambiente en procura de mejorar la calidad de vida, previenen la contaminación ambiental y sancionan las conductas contrarias”.
- Artículo 80°. Procesos Ecológicos Esenciales: “Es obligación del Estado y de toda persona, proteger los procesos ecológicos esenciales y los sistemas de vida, de los que dependen el desarrollo y la supervivencia humana. Los poderes públicos sancionan una ley general de recursos naturales que prevé los medios y estímulo para alcanzar los objetivos señalados y sanciona los actos u omisiones que los contraríen”.
- Artículo 81°. De la Tierra: “La tierra es un instrumento de producción y objeto de una explotación racional para el adecuado cumplimiento de su función social y económica. Es obligación de todos conservar y recuperar, en su caso, la capacidad productiva de esta, y estimular el perfeccionamiento de las técnicas de laboreo”.
- Artículo 83°. De las Aguas: Los poderes públicos preservan la calidad y reglan el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales o subterráneas que integran el dominio de la Provincia. El uso de las aguas del dominio público destinadas a las necesidades de consumo de la población es un derecho de esta y no puede ser objeto de concesiones a favor de personas privadas. El uso de las aguas del dominio público destinadas al riego es un derecho inherente a los predios, en beneficio de los cuales se concede en la medida y condiciones determinadas por la ley y en atención a su función social y económica. (...)
- Artículo 84°. De los Bosques: “Los poderes públicos promueven el aprovechamiento racional de los bosques, resguardan la supervivencia, conservación, mejoramiento de las especies y reposición de aquellas de mayor interés, a través de la forestación y reforestación. Para alcanzar tales fines, los poderes públicos ejercen las facultades inherentes al poder de policía”.

##### Leyes Provinciales.

Las leyes ambientales de la provincia de Salta, respecto a la Reserva de la Biosfera de las Yungas son:<sup>64</sup>

- a) Ley de Defensa de la Riqueza Forestal N° 5.242/78. Adhesión a la Ley Nacional N° 13.273/48. Dicha ley declara de interés público la “defensa, regeneración, mejoramiento, ampliación de los bosques e implementación de masas forestales productivas”.
- b) Ley N° 5.513/79; Ley de Protección de Fauna. La cual declara de interés público la fauna silvestre, acuática o terrestre que habita en el territorio de la provincia de Salta, como así también su “conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional”.
- c) Ley N° 6.649 sobre protección del acervo paleontológico, arqueológico, artístico e histórico de la Provincia.
- d) La Ley N° 6.709, la cual protege la Vicuña. Por medio de esta ley se prohíbe la caza y tenencia de la vicuña como así también su comercialización e industrialización.

<sup>63</sup> Malizia, S. (2007). *Análisis de Legislación Ambiental aplicable Reserva de Biosfera de las Yungas. Recopilación y Análisis*. Fundación ProYungas. {Versión electrónica}. Visto en [www.rbyungas.org.ar/Intitucional](http://www.rbyungas.org.ar/Intitucional)

<sup>64</sup> Malizia, S. (2007). *Análisis de Legislación Ambiental aplicable Reserva de Biosfera de las Yungas. Recopilación y Análisis*. Fundación ProYungas. {Versión electrónica}. Visto en [www.rbyungas.org.ar/Intitucional](http://www.rbyungas.org.ar/Intitucional)

- e) Ley N° 7.017/98. Decreto Reglamentario N° 2.299. Código de Aguas. En su articulado, encontramos todas las regulaciones respecto a la tutela, gobierno, poder de policía, administración, distribución, conservación del agua pública, obras hidráulicas, riberas, etcétera.
- f) Ley de Protección del Medio Ambiente N° 7.070/00. Decreto Reglamentario N° 3.097. En la que se establecen disposiciones generales de la provincia de Salta en materia ambiental. Es una ley de mucha importancia en cuanto a su contenido y disposiciones.
- g) Ley de Sistema Provincial de Áreas Protegidas N° 7.107/01. Por medio de esta ley se crea el Sistema Provincial de Áreas Protegidas, el cual lo define como “el conjunto de espacios naturales y seminaturales que se encuentran regulados mediante la gestión institucional participativa, con el objeto de planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr sustentabilidad en el manejo de los recursos naturales”.

Así también, en el Capítulo Segundo de la Ley se establece la figura de las Reservas de Biosfera, la cual es definida en su artículo 29 inc b) como “áreas representativas de ambientes terrestres o acuáticos, por cuya importancia, tanto para la conservación como para el suministro de conocimientos prácticos y valores humanos”.

## II - PROVINCIA DE JUJUY.

### Constitución Provincial.

La Constitución de la provincia de Jujuy, contiene disposiciones en materia ambiental, al igual que la Constitución de la provincia de Salta. Ellas se encuentran en los siguientes artículos:<sup>65</sup>

- Artículo 22°. Derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado:
  1. “Todos los habitantes de la provincia tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber de defenderlo.
  2. Incumbe a la provincia, en colaboración con los respectivos organismos o con la cooperación de las instituciones y asociaciones dedicadas a la materia:
    - a) prevenir, vigilar, contener y prohibir las fuentes de polución evitando sus efectos, así como los perjuicios que la erosión ocasiona;
    - b) eliminar o evitar, ejerciendo una efectiva vigilancia y fiscalización, todos los elementos que puedan ser causa de contaminación del aire, el agua, el suelo y en general, todo aquello que de algún modo afecte o pudiere afectar el entorno de sus pobladores y de la comunidad;
    - c) promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales, salvaguardando su capacidad de renovación y estabilidad ecológica.
  3. Se declaran de interés público, a los fines de su preservación, conservación, defensa y mejoramiento, los lugares con todos sus elementos constitutivos que por su función o características mantienen o contribuyen a mantener la organización ecológica del modo más conveniente.
  4. La provincia debe propender, de manera perseverante y progresiva, a mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes”.
- Artículo 41°. Acción de amparo para la protección del medio ambiente: “Toda persona puede deducir demanda de amparo contra cualquier decisión, acto u omisión de una autoridad administrativa provincial o municipal, así como de entidades o de personas privadas que amenacen, restrinjan o impidan de una manera ilegítima el ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional o por esta Constitución, siempre que no pudieren utilizarse los remedios ordinarios sin daño grave o que no existieron procedimientos eficaces acordados por las leyes o reglamentos para reparar el agravio, lesión o amenaza.
- Artículo 75°. Régimen de las Aguas:
  1. “Corresponde a la provincia reglar el uso y aprovechamiento de todas las aguas de su dominio y de las privadas.
  2. Todos los asuntos que se refieran al uso de las aguas superficiales o subterráneas estarán a cargo de un organismo descentralizado, cuyos miembros serán nombrados por el Poder Ejecutivo y tendrán las atribuciones y deberes que determine la ley.

<sup>65</sup> Malizia, S. (2007). *Análisis de Legislación Ambiental aplicable Reserva de Biosfera de las Yungas. Recopilación y Análisis*. Fundación ProYungas. {Versión electrónica}. Visto en [www.rbyungas.org.ar/Intitucional](http://www.rbyungas.org.ar/Intitucional)

3. Mientras no se haga el aforo de los ríos, lagos, diques y arroyos de la provincia, únicamente podrán acordarse nuevas concesiones de agua previo informe técnico del organismo competente. (...)
4. Se otorgarán las concesiones y permisos para los usos siguientes: doméstico, municipal y de abastecimiento a poblaciones; industrial; agrícola; pecuario; energético; recreativo, minero, medicinal, piscícola y cualquier otro para beneficio de la comunidad.
5. Se dictará la legislación orgánica en materia de obras de riego y sus defensas, saneamiento de tierras, construcción de desagües, pozos surgentes y explotación racional y técnica de las aguas subterráneas.
6. La concesión del uso y goce del agua para beneficio y cultivo de un predio, constituye un derecho inherente e inseparable del inmueble y pasa a los adquirentes del dominio; sea a título universal o singular. En caso de subdivisión de un inmueble la autoridad de aplicación determinará la extensión del derecho de uso que corresponderá a cada fracción.
7. Las concesiones de agua podrán caducar por falta de pago del canon correspondiente o por falta de utilización del agua, conforme lo establezca la ley.

### Leyes Provinciales.

- a) Ley de Defensa de la Riqueza Forestal N° 114, adhesión a la Ley Nacional N° 13.273/48. Por medio de esta Ley, se adhiere al régimen de Defensa de la Riqueza Forestal la provincia de Jujuy. A su vez se crea la Administración Provincial de Bosques y el Fondo Forestal Provincial.
- b) Ley N° 3.011, sobre Pesca. En la cual se declara de interés público “la protección, conservación, restauración y propagación de todas las especies de la fauna autóctona o exótica”, que habita ya sea de manera temporal o permanente en el territorio de la Provincia; y a su vez por medio de esta ley se declara “propiedad del Estado Provincial a toda fauna ictica existente en las aguas de uso público”.
- c) Ley sobre Protección de la Fauna N° 3.014. En el mismo sentido que la ley anterior, esta ley sobre Protección de la Fauna declara de interés público “*la protección, conservación, restauración y propagación de todas las especies de la fauna terrestre, autóctona o exótica, las que habitan en el territorio de la Provincia de manera temporal o permanente, y que “viven libre o independientes del hombre”.*”
- d) Ley N° 3.706 sobre Patrimonio Histórico. En adhesión a la Ley Nacional N° 12.665.
- e) Ley N° 3706. Patrimonio Histórico. Adhesión a la Ley Nacional N° 12.665.
- f) Ley de Preservación de los Recursos Naturales. Parques, Reservas y Monumentos Provinciales N° 4.203. El articulado de esta ley nos brinda algunas definiciones. Así encontramos en su artículo 2°, que “*serán parques provinciales las áreas a conservar en su estado primitivo, sin otras alteraciones que las necesarias para asegurar su control y atención al visitante. (...)*”.

En cuanto a Monumentos Naturales, el artículo 5° lo define como “*las regiones, objetos, especies vivos de animales o plantas de interés estético o valor histórico o científico a los cuales se les acuerda protección absoluta*”.

Por último, el artículo 6° define las Reservas como “*las áreas que interesan para la conservación de sistemas ecológicos, el mantenimiento de zonas de transición, respecto de ciertas áreas de parques provinciales o la creación de zonas de conservación independientes (...)*”.

- g) Ley General del Ambiente N° 5.063, establece las normas que garantizan la protección, conservación, preservación y mejoramiento del ambiente mediante una política de desarrollo sustentable, con la finalidad de lograr una óptima calidad de vida tanto para las generaciones presentes, como así también para las generaciones futuras que habiten en la Provincia de Jujuy.<sup>66</sup>

<sup>66</sup> Malizia, S. (2007). *Análisis de Legislación Ambiental aplicable Reserva de Biosfera de las Yungas. Recopilación y Análisis*. Fundación ProYungas. {Versión electrónica}. Visto en [www.rbyungas.org.ar/Intitucional](http://www.rbyungas.org.ar/Intitucional)

## CAPITULO IV: PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY: “LEY NACIONAL DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE LAS YUNGAS”.

### 1. ARTICULADO.

#### PROYECTO DE LEY

#### “Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Protección de la Reserva de Biosfera de las Yungas”.

#### El Senado y Cámara de Diputados

#### CAPÍTULO I. Constitución

**Artículo 1º.-** La presente Ley, establece los presupuestos mínimos de protección ambiental, para la conservación, preservación, aprovechamiento y manejo sostenible de la Reserva de la Biosfera de las Yungas, y de los servicios ambientales, que dicha Reserva brinda a la sociedad y a las comunidades locales.

**Artículo 2º.- Objeto.** Crease la Reserva de Biosfera de las Yungas como Área Protegida.

**Artículo 3º.-** Se considera Reserva de Biosfera de las Yungas a los fines de la presente ley, al área ambiental protegida, delimitada territorialmente en el artículo siguiente, para la protección y conservación de la biodiversidad y los valores humanos, por su valor biológico, cultural y económico, contribuyendo al desarrollo sostenible de las Yungas; y para promover una relación equilibrada entre la población y la naturaleza.

**Artículo 4º.- Ámbito de Aplicación.** La Reserva de la Biosfera de las Yungas, entre los 22º y 24º de latitud Sur y 64º y 68º de longitud oeste, se integra por una superficie de aproximadamente 1.350.000 hectáreas entre las Provincias de Jujuy y Salta. Ubicada en el sector Norte de Yungas en la Alta Cuenca del Río Bermejo; desde los Valles de San Francisco-Bermejo-Tarija a 400 msnm hasta las Sierras de Santa Victoria-Zenta a 4.500 m de altitud.

**Artículo 5º.- Composición.** La Reserva de Biosfera de las Yungas se encuentra compuesta en la Provincia de Jujuy por el Parque Nacional Calilegua, el Parque Provincial Potrero de Yala, y la Reserva Ecológica de Uso Múltiple serranías del Zapla; y en la Provincia de Salta por los siguientes Parques: Parque Nacional Baritu, el Parque Provincial Laguna de Pintascayo y por la Reserva Nacional El Nogalar de los Toldos.

**Artículo 6º.- Objetivos.** Son Objetivos de la presente ley:

- a) Conservar una zona ambiental de gran importancia para la protección y gestión sostenible de la biodiversidad de las Yungas.
- b) La implementación de acciones que ayuden a resolver los problemas socio-económicos y ambientales que van surgiendo con el correr del tiempo, y esencialmente contribuir con la conservación de las Yungas.
- c) Mejorar la calidad de vida de las comunidades aborígenes y familias campesinas, desarrollando mejores técnicas en el manejo de los recursos naturales, con actividades económicas alternativas y con el reconocimiento de los valores y las necesidades de cada grupo cultural que habita la región de las yungas.
- d) Solucionar problemas y en lo posible también prevenirlos, en cuanto a la fragmentación del paisaje natural, el empobrecimiento y pérdida del bosque nativo producto de las deforestaciones y de sus poblaciones silvestres, la erosión de las laderas, las inundaciones y la contaminación.
- e) Integrar las áreas naturales protegidas con las áreas transformadas por la actividad humana en

un marco de la planificación y el ordenamiento territorial, y que a consecuencia de ello nos lleve a un desarrollo sustentable del medio ambiente.

- f) Promover la investigación científica y la educación en el ámbito de la Reserva de Biosfera de las Yungas.

**Artículo 7º.- Zonificación.** La Reserva de Biosfera de las Yungas, estará integrada por tres zonas:

- a) “Zona Núcleo”.
- b) “Zona de Amortiguación”.
- c) “Zona de Transición”.

**Artículo 8º.- Definiciones.** A los efectos de la presente ley se entiende por:

- **“Yungas”**: a las selvas de montaña, nuboselva, selva tucumano-boliviana o, como comúnmente la suelen llamar sus habitantes como “el monte”.
- **“Áreas Protegidas”**: a una zona con límites definidos que este regulada por una norma de protección en el marco de la sustentabilidad ecológica, económica y social, en la que se desarrollan sistemas ecológicos continentales o marinos, o una combinación de ambas, que sean significativos y representativos.
- **“Zona Núcleo”**: son áreas protegidas legalmente, cuyo objeto principal, es la conservación del patrimonio natural y la cultura. Dentro de esta zona núcleo, se encuentra permitido actividades de investigación, científicas, educativas, y de recreación.
- **“Zona de Amortiguamiento”**: en las zonas de amortiguamiento, la mayor parte de las tierras son privadas y en otros casos pertenecen a ciertas comunidades, es por ello que es compatible esta área con otras actividades, como es por ejemplo la práctica de las culturas de los pueblos originarios. La zona de amortiguamiento rodea las zonas núcleo.
- **“Zona de Transición”**: por lo general son las áreas periféricas de la Reserva de Biosfera las que constituyen las zonas de Transición, constituidas muchas veces, por propiedades privadas. Se destacan en ella, actividades agrícolas, ganaderas, forestales e industriales.

**Artículo 9º.- Servicios Ambientales.** Son Servicios Ambientales, los generados por la Reserva de Biosfera de las Yungas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en conjunto, como así también para mejorar la calidad de vida de la sociedad y las comunidades locales. Entre ellos:

- Conservación de la Biodiversidad;
- Conservación del suelo;
- Fijación de emisiones de gases de efecto invernadero;
- Defensa de la identidad cultural;
- Regulación hídrica y calidad del agua;
- Contribución a la diversificación y belleza del paisaje.

**Artículo 10º.- Limitaciones.** Queda expresamente prohibido en la Reserva de Biosfera de las Yungas:

- a) La enajenación, arrendamiento o concesión de sus tierras.
- b) La exploración y explotación de minas.
- c) La instalación de industrias.
- d) La caza ó cualquier otro tipo de explotación de sus recursos naturales.
- e) La introducción dentro de dicha Reserva de fauna y flora exótica.
- f) Cualquier otra acción que pudiera ocasionar alguna modificación en el paisaje ó producir alguna alteración en el equilibrio ecológico.

**Artículo 11º.- Manejo del Fuego.** La presente ley, dispone de las acciones que sean necesarias para la prevención y/o combate de incendios forestales dentro de los límites de la Reserva de Biosfera de las Yungas; aplicando en dicho caso, las medidas establecidas en la ley N° 26.815 y ley N° 26.562.

## CAPÍTULO II. Autoridades

**Artículo 12º.- Autoridad de Aplicación.** El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Artículo 13º.- Comisión Provincial.** Se establece la creación de una Comisión Provincial de la Reserva de Biosfera de las Yungas

**Artículo 14º.- Conformación de la Comisión Provincial.** La Comisión Provincial será presidida por la autoridad de aplicación. Estará conformada por un representante de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Un representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), un representante de la Administración de Parques Nacionales, un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y un representante de las provincias de Jujuy y Salta.

La Comisión elaborará su reglamento interno de funcionamiento, el cual será asistido por una Secretaría Técnica.

**Artículo 15º.- Funciones de la Comisión Provincial.** Serán funciones de la Comisión Provincial como asistente de la autoridad de aplicación:

- a) Elaborar y ejecutar un Plan de Manejo de la Reserva de la Biosfera de las Yungas.
- b) Desarrollar informes técnicos y seguimiento de la evaluación de impacto ambiental de las actividades que allí se realizan.
- c) Realizar Audiencias Públicas, con la debida participación ciudadana, para la toma de decisiones relevantes en todo lo que se refiere a la Reserva de Biosfera de las Yungas.
- d) Redactar un Balance Anual sobre los avances llevados a cabo con el cumplimiento del Plan de Manejo, para ser elevado a la autoridad de aplicación.

## CAPÍTULO III. Plan de Manejo de la Reserva de Biosfera de las Yungas

**Artículo 16º.- Plan de Manejo.** Se entiende por Plan de Manejo un conjunto de instrumentos, sanciones y medidas, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Reserva de la Biosfera de las Yungas, como ser las características físicas, biológicas. Geográficas y temáticas para la investigación y control de la misma.

## CAPÍTULO IV. Infracciones y Sanciones

**Artículo 17º.- Infracciones y sanciones.** En el caso de producirse violaciones a las normas establecidas por el Plan de Manejo, se dará intervención a la autoridad correspondiente.

## CAPÍTULO V. Financiamiento

**Artículo 18º.- Recursos Financieros.** El Poder Ejecutivo, dispondrá de la partida presupuestaria correspondiente para el cumplimiento de las acciones establecidas en el Plan de Manejo de la Reserva de Biosfera de las Yungas.

**Artículo 19º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

## 2. FUNDAMENTOS.

### FUNDAMENTOS

#### **Sr. Presidente:**

La Reserva de la Biosfera de las Yungas, merece por sus importantes valores naturales, biológicos y culturales, una ley con presupuestos mínimos de protección, que la regule en todos sus aspectos.

En el marco de las gestiones realizadas por el Gobierno de las Provincias de Jujuy y Salta, a través de sus Secretarías de Producción y Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; la Administración de Parques Nacionales, en conjunto con Instituciones No Gubernamentales, tales como la Fundación ProYungas, Asociación Yaguareté, entre otras; mediante la constitución de un Comité de Gestión elaboró una propuesta, por la cual la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) creó la Reserva de Biosfera de las Yungas en Diciembre del año 2002, a través del Programa del Hombre y la Biosfera (Programa MAB), la cual certifica que dicha Reserva forma parte integrante de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera.

La Reserva de la Biosfera de las Yungas se encuentra ubicada en el sector Norte de Yungas en la República Argentina, concretamente en la Alta Cuenca del Río Bermejo. En los departamentos de Gral. Manuel Belgrano, Palpalá, Ledesma y Valle Grande en la Provincia de Jujuy; Departamentos de Santa Victoria, Iruya y Orán en la Provincia de Salta.

Posee una superficie de aproximadamente casi 1.350.000 de hectáreas de las Provincias de Jujuy y Salta, y se encuentra entre los 300 m. y 5.000 m. de altitud. Representan un 2% de la superficie continental de Argentina, pero a su vez poseen una riqueza de alrededor del 50% de biodiversidad. Es por ello que presenta un alto valor para las inversiones de diversos sectores agrícolas, forestales y energéticos.

Las Reservas de Biosfera, constituyen verdaderas áreas representativas de diversos ambientes, las cuales deben ser ante todo, conservadas por su gran importancia biológica, cultural, como así también económica para el desarrollo sustentable entre la naturaleza y el hombre. Estas Reservas, representan un “sello de calidad” que no solo favorecen el desarrollo de sus comunidades locales sino también inversiones nacionales y extranjeras.

En cuanto a sus características, la Reserva de la Biosfera de las Yungas incluye además de “Yungas”, zonas de pastizales como así también vegetación altoandina. Representado por cadenas montañosas y separado por valles bien profundos, cuyos picos superan los 5 mil metros sobre el nivel del mar y descendiendo en sus valles a 400 metros sobre el nivel del mar.

El clima en la zona es tropical serrano. Son las características físicas y climáticas tan particulares de esta zona, que son ellas las que determinan una gran diversidad biológica. Así se puede determinar que en estas áreas conviven más de doscientas especies de diferentes árboles, como ser el palo blanco, el roble criollo, entre otros; y una gran variedad de helechos. También podemos encontrar más de cien especies de mamíferos aproximadamente, entre ellos el tigre o yaguareté, puma, mono cai, gato moro, ardilla, la corzuela roja, tapir, entre otros. Se pueden avistar unas quinientas especies de aves, entre ellas el guacamayo verde, espineros frente roja, mosqueta ojos dorado, entre otros. Y por último, se pueden observar también unas treinta especies de ranas y sapos, como lo son por ejemplo la ranita trepadora o el sapito panza roja de las Yungas.

En la Reserva de la Biosfera de las Yungas, todas estas especies, tanto de flora como de fauna, encuentran un refugio tanto aquellas que están en peligro de extinción, vulnerables o amenazadas por las actividades del hombre.

Para la elaboración de esta propuesta de “Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Protección de la Reserva de Biosfera de las Yungas”, se ha tenido en cuenta su importancia tanto para la conservación como para la protección que su diversidad biológica y cultural representa.

En razón de lo expresado, es que solicitamos que nos acompañen en la presente iniciativa.

## CONCLUSIÓN.

A lo largo de esta investigación sobre la “Reserva de la Biosfera de las Yungas”, hemos ido desarrollando numerosos temas y enriqueciéndonos con sus contenidos.

Para comenzar, partimos del análisis de la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, en donde fuimos esbozando los conceptos de Parques Nacionales, Reservas Nacionales, como así también el de Monumento Natural, conceptos que nos brinda la propia Ley.

De esta forma llegamos a comprender la importancia que representan las áreas protegidas en nuestro país. Como hemos expresado anteriormente las áreas protegidas tienen como finalidad la protección, la conservación y la preservación tanto de la diversidad biológica como así también la diversidad cultural de cada zona en la República Argentina. Es por ello que constituyen elementos esenciales en el ordenamiento del territorio.

Existe un proyecto de ley en el Honorable Senado de la Nación, del año 2005, es el Proyecto de Ley S-377/05, por el cual se propone establecer un “Sistema Federal de Áreas Protegidas”. Este proyecto tiene por objeto ante todo establecer normas de protección ambiental para la gestión de áreas protegidas en el país. En su articulado define áreas protegidas como “una zona con límites definidos que este regulada por una norma de protección en el marco de la sustentabilidad ecológica, económica y social, en la que se desarrollan sistemas ecológicos continentales o marítimos o una combinación de los mismos (...)”. Hasta la fecha, dicho proyecto no ha sido tratado por la Cámara Alta.

Hemos definido a las “Yungas” como “valle cálido” según su origen, el que proviene del quechua. El vocablo yunga hace referencia a las selvas de montaña, tropicales y subtropicales. De esta manera nos fuimos adentrando en la temática, analizamos la organización de las Yungas en pisos o franjas, cada una de ellas con características particulares y bien diferenciadas.

Hemos definido a las Reservas de Biosfera como “zonas de ecosistemas, sean terrestres, costeros o marinos, o una combinación de los mismos reconocidas a nivel Internacional”. Las cuales son designadas para promover y demostrar una relación equilibrada entre las poblaciones y la naturaleza.

Creadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) a través del “Programa El Hombre y la Biosfera”. Dicho Programa es, en otras palabras, un programa interdisciplinario de investigación y capacitación Intergubernamental, el cual intenta desarrollar una base científica con la finalidad de mejorar las relaciones globales entre las personas y su entorno. Es decir lograr un equilibrio entre la conservación de la diversidad biológica con las necesidades socio-económicas y la integridad cultural de la población.

Para finalmente, llegar al estudio y análisis de la “Reserva de Biosfera de las Yungas”. Creadas en diciembre del año 2002 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a través del “Programa El Hombre y la Biosfera”. Dicha Reserva, comprendida el territorio de las provincias de Jujuy y Salta, en la Alta Cuenca del Río Bermejo, cuenta con una superficie de 1.350.000 hectáreas aproximadamente, las cuales representan un 2% de la superficie continental de Argentina, y a su vez poseen una riqueza de alrededor del 50% de biodiversidad. Es por ello que presenta un alto valor para las inversiones de diversos sectores como el sector agrícola, ganadero, forestal y energético.

Podemos decir a modo de conclusión que las “Yungas”, constituyen un ecosistema crítico por su acelerado proceso de degradación y transformación que sufre constantemente, es por ello que surge la necesidad de la creación de esta Reserva, que conlleva a su vez, la implementación de las acciones que sean necesarias para lograr una mejor conservación y un mejor manejo sustentable de las selvas y bosques subtropicales de montaña.

Es por ello que nos surge la necesidad de proponer un marco normativo, a nivel nacional que brinde la protección necesaria a la “Reserva de la Biosfera de las Yungas”, comprendiendo la protección, conservación, restauración y preservación de la flora, fauna y diversidad cultural; que en la actualidad no se encuentra regulado específicamente por ninguna ley, en otras palabras podemos decir que no existe un mecanismo legal que regule la protección de dicha Reserva.

Por ello, elaboramos un proyecto de ley, llamado **“Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Protección de la Reserva de Biosfera de las Yungas”**, con la finalidad de proponer ese marco normativo que le está faltando para su correcta regulación y control, ya que consideramos que es de suma importancia dada su magnitud, todo lo que representa para nuestro país y sobre todo para las provincias del norte argentino; y por supuesto sin olvidarnos del reconocimiento que hace la UNESCO al integrarlo dentro de la Red Mundial de Biosferas.

Creemos que resulta importante brindar esta propuesta de proyecto como una posible herramienta legal a nuestro ordenamiento jurídico, y de esta forma plasmar en ella una regulación legal, acorde a sus necesidades, tanto para la diversidad biológica como cultural que habitan el ella.

## BIBLIOGRAFÍA.

### Libros:

- BELLORIO CLABOT, Dino. *Tratado de Derecho Ambiental*, tomo I; Editorial AD-HOC, Buenos Aires, 1999.
- BELLORIO CLABOT, Dino. *Tratado de Derecho Ambiental*, tomo II; Editorial AD-HOC, Buenos Aires, 1999.
- BELLORIO CLABOT, Dino y CAVALLI, Luis. *Derecho Agrario Ambiental*. Editorial AD-HOC, Buenos Aires, 2009.
- BROWN, Alejandro. *Bitácora de las Yungas*. "Yungas, bosque nublado". Ediciones del Subtropico, Jujuy, 2007.
- BROWN, Alejandro, y otros. *Selva Pedemontana de las Yungas*. "Historia Natural, Ecología y Manejo de un Ecosistema en Peligro". Ediciones del Subtropico, Fundación ProYungas, Tucumán, 2009.
- BROWN, Alejandro. *Travesía Verde Yungas*. "A los 10 años de la creación de la Reserva de Biosfera de las Yungas-Argentino". Fundación ProYungas, 2012.
- GELLI, M. Angélica. *Constitución de la Nación Argentina. Comentada y Concordada*. Tercera Edición Ampliada y Actualizada. La Ley, Buenos Aires, 2006.
- GIMENEZ, Juan Carlos. *Nuestras Yungas, relatos en la selva jujeña*. Ediciones del Subtropico, Salta, 2008.
- MALIZIA, Lucio R. y otros. *Guía de Áreas Protegidas. Provincia de Jujuy*. Ediciones del Subtropico, Tucumán, 2010.
- MALIZIA, Lucio R. y otros. *Reserva de la Biosfera de las Yungas*. Ediciones del Subtropico, Tucumán, 2010.

### Revistas:

- EMPRESA LEDESMA. Anuario 2012/2013. Informe de Sostenibilidad. Buenos Aires, 2014.

### Artículos en Internet:

- MALIZIA, Sebastián. *Análisis de Legislación Ambiental Aplicable Reserva de Biosfera de las Yungas. Recopilación y Análisis*. Fundación ProYungas. 2007. Visto en [www.proyungas.org.ar](http://www.proyungas.org.ar).
- MORALES, Fernando León. *El Aporte de las Áreas Naturales Protegidas a la Economía Nacional*. Stampa Grafica SAC. Lima, Perú, 2007. Visto en [www.katoombagroup.org/documents](http://www.katoombagroup.org/documents).
- UNESCO, Reserva de Biosfera: *La Estrategia de Sevilla y el Marco Estatutario de la Red Mundial*. Unesco, Paris, 1996. Visto en <http://unesdoc.unesco.org/images/0010/001038/103849sb.pdf>

### Páginas en Internet:

- Administración Nacional de Parques Nacionales. [www.parquesnacionales.gov.ar](http://www.parquesnacionales.gov.ar)
- Fundación ProYungas. [www.proyungas.org.ar](http://www.proyungas.org.ar)
- Honorable Senado de la Nación. [www.senado.gov.ar](http://www.senado.gov.ar)
- Real Academia Española. Edición Actual, 22<sup>a</sup>. Publicado en 2001. [www.rae.es](http://www.rae.es)
- Reserva de Biosfera de las Yungas. [www.rbyungas.org.ar](http://www.rbyungas.org.ar)
- Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. [www.ambiente.gov.ar](http://www.ambiente.gov.ar)
- InfoLeg. Información Legislativa y Documental. Base de datos del Centro de Documentación e Información Del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas. <http://www.infoleg.gov.ar/>

